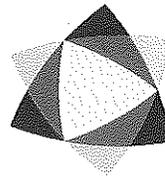


Nº 41207



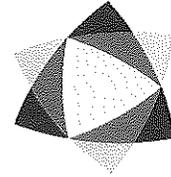
**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 039-2017**

**A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 17 DE MAYO DEL 2017**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

Acta de la sesión ordinaria número 039-2017, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las ocho y treinta horas del 17 de mayo de dos mil diecisiete.

Presentes los señores Miembros del Consejo, señor Gilbert Camacho Mora quien preside y el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro Propietario.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Jorge Brealey Zamora, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco e Ivannia Morales Chaves, Asesores del Consejo.

El señor Humberto Pineda Villegas se incorporará a la sesión próximamente, dado que se encontraba participando en actividades propias de su cargo.

Participa el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

## **ARTÍCULO 1**

### **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, el señor Presidente da lectura al orden del día e indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario los siguientes ajustes:

**Incluir:**

1. Seguimiento al trámite legislativo expediente 19.932 Adición a un nuevo inciso 4 al artículo 49 de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio del 2008.
2. Invitación del MICITT para que la SUTEL participe en el tema Política Nacional de Sociedad y Economía basadas en el Conocimiento.
3. Solicitud de don Manuel Ruiz para reiterar el cumplimiento de los Lineamientos para la gestión y seguimiento de Comisiones interna y participación en Comisiones externas aprobadas por el Consejo de SUTEL 005-060-2016.
4. Traslado de temas de la Dirección General de Fonatel como último punto de la orden del día.

### **ORDEN DEL DÍA**

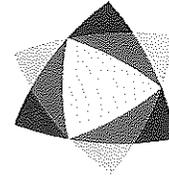
#### **1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

#### **2 APROBACIÓN DE LAS ACTAS**

- 2.1 Sesión ordinaria 037-2017
- 2.2 Sesión ordinaria 038-2017

#### **3 PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

- 3.1 Presentación de un informe de don Manuel Emilio Ruiz sobre su representación en la "8ava Reunión de la Red de Reguladores Económicos de la OCDE".
- 3.2 Firma de documento conjuntamente con el Poder Ejecutivo el próximo 18 de mayo del 2017, relacionado con el Programa 3 de FONATEL
- 3.3 Informe del Criterio de la SUTEL sobre el Expediente 19996 - Ley de creación del Tribunal Administrativo de competencia.
- 3.4 Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el ICE en contra de la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-00040-2016.



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

- 3.5 *Solicitud de cambio de jornada laboral por periodo temporal para la funcionaria Ivannia Morales.*
- 3.6 *Seguimiento al trámite legislativo expediente 19.932 Adición a un nuevo inciso 4 al artículo 49 de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio del 2008.*
- 3.7 *Invitación del MICITT para que la SUTEL participe en el tema Política Nacional de Sociedad y Economía basadas en el Conocimiento.*
- 3.8 *Solicitud de don Manuel Ruíz para reiterar el cumplimiento de los Lineamientos para la gestión y seguimiento de Comisiones interna y participación en Comisiones externas aprobadas por el Consejo de SUTEL 005-060-2016.*

**4 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

- 4.1 *Asignación de numeración de cobro revertido 800's a favor Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica S.A.*
- 4.2 *Solicitud de confidencialidad en ampliación de servicios de Coopeguanacaste R.L.*
- 4.3 *Inscripción de acuerdo de uso compartido suscrito entre Coopeguanacaste, R.L. y Televisora de Costa Rica S.A.*
- 4.4 *Inscripción de adenda 3 a contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones entre Racsa-Telecable.*
- 4.5 *Borrador de respuesta a solicitud de criterio sobre cesión de los contratos de arrendamiento de infraestructura, presentado por BLP Abogados*
- 4.6 *Respuesta al MICITT sobre ampliación y adición a las RCS-242-2016, RCS-298-2016 y RCS-299-2016*

**5 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

- 5.1 *Lineamientos de gobernanza del Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP).*
- 5.2 *Acuerdos unánimes adoptados por el Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP).*
- 5.3 *Compilación de condiciones generales aplicables para los trámites de permiso de uso de frecuencias no comerciales y oficiales.*
- 5.4 *Estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica S.A.*
- 5.5 *Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias (banda angosta - varias empresas).*
- 5.6 *Criterio en torno a la cesión de la frecuencia 425,350 MHz a favor de Andrés Quintana y Compañía S.A.*

**6 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

- 6.1 *Costos de representación Congreso Latinoamericano Satelital de Comunicaciones y Radiodifusión para el señor Humberto Pineda.*
- 6.2 *Costos de representación a sesión de alto nivel sobre el tema "La UIT hace posible el ecosistema inalámbrico" para el señor Jaime Herrera en Ginebra, Suiza.*
- 6.3 *Remisión de postulantes para integrar la Comisión de Ética y Valores ARESEP-SUTEL.*
- 6.4 *Recomendación de nombramiento del Concurso 007-SUTEL-2017 Gestor Técnico Dirección General de Calidad.*
- 6.5 *Recomendación de nombramiento del Concurso 001-SUTEL-2017 Especialista en Telecomunicaciones Dirección General de Mercados.*
- 6.6 *Solicitud de inclusión de Sutel en la comisión de ARESEP de modificación del RAS.*
- 6.7 *Ajuste a los Lineamientos para la implementación de la Metodología de Costos en la Sutel.*
- 6.8 *Informe sobre el costo beneficio de implementar dentro de la cartera de inversiones financieras de la Sutel una proporción en dólares.*
- 6.9 *Informe de situación de la fuente de financiamiento de la Unidad de Espectro Radioeléctrico 2017.*
- 6.10 *Presupuesto Extraordinario 01-2017 ajuste al bajo presupuesto de Espectro e incorporación de recursos de Fonatel y Regulatel.*

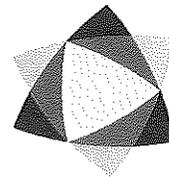
**7 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

**Pospuestos.**

- 7.1 *Propuesta de ajustes a las metas del Plan Nacional de Desarrollo (PND).*
- 7.2 *Ajustes de instrumentos operativos del Programa de Hogares Conectados (PHC).*

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

**ACUERDO 001-039-2017**



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
*17 de mayo del 2017*

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

**ARTÍCULO 2**

**APROBACIÓN DE LAS ACTAS**

**2.1. *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 037-2017***

Seguidamente el señor Gilbert Camacho Mora presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 037-2017, celebrada el 10 de mayo del 2017.

Luego de analizado su contenido, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 002-039-2017**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 037-2016, celebrada el 10 de mayo del 2017.

**2.2. *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 038-2017***

A continuación, el señor Gilbert Camacho Mora presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 038-2017, celebrada el 10 de mayo del 2017. Luego de analizado su contenido, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 003-039-2017**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 038-2017, celebrada el 10 de mayo del 2017.

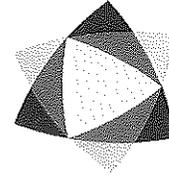
**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS EL CONSEJO**

**3.1. *Presentación de informe del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez sobre su participación en la "8ava Reunión de la Red de Reguladores Económicos", la "16va Reunión del Comité de Política Regulatoria" y el Club de Reguladores Económicos (NER, por sus siglas en inglés)" de la OCDE".***

Seguidamente, el señor Gilbert Camacho Mora introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema referente al informe de la representación del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez en la "8va reunión de la Red de Reguladores Económicos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)".

El señor Ruiz Gutiérrez explica en detalle el oficio 3943-SUTEL-CS-2017 de fecha 17 de mayo de 2017, mediante el cual señala que, de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos vigentes de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y los Procedimientos de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) rinde el informe de misión de representación de la SUTEL en la "8va Reunión de la Red de Reguladores Económicos (NER), y en la 16va Reunión del Comité de Política Regulatoria de



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE)", además en el Taller del Club de Reguladores "Cooperación Regional entre Reguladores", efectuados del 24 al 27 de abril de 2017 en la sede de la OCDE y en la Universidad Paris-Dauphine en París, Francia, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo 037-025-2017, acta 025-2017 de fecha 22 de marzo del 2017.

Indica que durante estas reuniones, estuvo acompañado por el Regulador General de la ARESEP, señor Roberto Jiménez Gómez, quien participó en representación de esa Institución.

Expone seguidamente la agenda de las actividades anteriormente señaladas tal y como sigue:

**RED DE REGULADORES ECONÓMICOS DE LA OCDE**

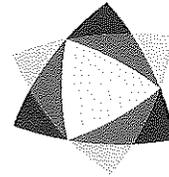
**24 de abril de 2017**

Aprobación de la Agenda e Introducción

- El señor Subsecretario General Kiviniemi abrió la sesión resaltando la fuerte actividad realizada durante la existencia de la NER indicando la larga lista de trabajos realizados, donde destacan los esfuerzos colaborativos entre los miembros de la OCDE, cuyos resultados tangibles se palpan en ejemplos como los Indicadores de Regulación del Mercado de Productos (PMR, por sus siglas en Inglés), los trabajos sobre Independencia del Regulador y Colaboración entre Reguladores.
- Los miembros de la NER aprobaron la Agenda y dieron la bienvenida al señor Jean-Yves Ollier, quien presidió por primera vez la sesión de la NER. El señor Ollier destacó la presencia y cantidad de personal de alto nivel de las Agencias Regulatorias que confirma la importancia de la red de reguladores.
- Se anunció el reporte "Creando una Cultura de Independencia: Guía Práctica contra las Influencias Indevidas". Este reporte junto con la publicación "Siendo un Regulador Independiente" proveen ejemplos concretos de cómo las experiencias de los otros miembros pueden ser aplicadas en sus propias instituciones y sectores regulados. El reporte físico se adjunta a este reporte para que forme parte de la documentación institucional.

Revisión de la gobernanza interna del sector de energía de México

- Durante la sesión se discutieron los principales hallazgos que la revisión solicitada por México para su sector energético, conformado por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA), la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y por la Comisión Reguladora de Energía (CRE). Este acompañamiento ha permitido hacer un diagnóstico exhaustivo de las condiciones del sector Energía mexicano y producido una serie de recomendaciones de mejora que les permitirá adoptar las mejores prácticas internacionales, logrando una mayor cohesión del sector, facilitando su regulación y promoción.
- Este esfuerzo es un ejemplo del trabajo que ARESEP y SUTEL han estado coordinando con el fin de recibir este tipo de acompañamientos por parte de OCDE, conocido como el Marco de Evaluación de Rendimiento para Reguladores Económicos (PAFER, por sus siglas en inglés).
- En la sesión se analizaron los principales hallazgos y recomendaciones sobre Roles y Objetivos, así como Entradas, Procesos y Salidas y resultados. Roles y Objetivos se refiere a los poderes y funciones de los reguladores y cómo estos se pueden traducir en objetivos y metas medibles. Entradas se refiere a los recursos financieros y humanos necesarios para realizar las actividades y funciones regulatorias y cómo estas pueden ser administradas. Los Procesos tienen que ver con los mecanismos que mejoran la calidad de la actividad regulatoria y las funciones internas de las agencias regulatorias. Salidas y Resultados evalúan la existencia de un marco robusto de rendimiento que evalúe el rendimiento del órgano regulador y el del sector regulado, mediante la utilización de datos e información de rendimiento.
- Los participantes reconocieron la labor realizada mediante este PAFER, pues al trabajar de forma conjunta y basado en las experiencias y mejores prácticas de los otros miembros, se ha logrado determinar que esta metodología le ha permitido a los Reguladores tener mayor claridad y


**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

comprensión de las tareas que se necesita realizar, en particular en las áreas de Planificación, Coordinación, reformas al sector, así como una mejor comprensión y fortalecimiento de los aspectos prácticos de la independencia regulatoria.

- Discusiones adicionales versaron sobre las tareas que atañen a los Reguladores Económicos, tales como el manejo de datos y su digitalización, Inspecciones y Cumplimientos, así como el Manejo de Riesgo en entidades regulatorias.

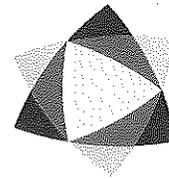
Mesa redonda: Midiendo la regulación y la gobernanza regulatoria

- Se discutió sobre la nueva serie de indicadores de OCDE sobre Regulación de Productos de Mercado (PMR, por sus siglas en inglés), que saldrán en 2018. Se habló sobre la metodología y alcance de los indicadores, los cuales cubren ampliamente asuntos relacionados con las prácticas de administración regulatoria, previsiones regulatorias para los sectores de redes y finalmente, requerimientos formales para la independencia, responsabilidad y alcance de las acciones.
- Este ejercicio resulta clave para ayudar a medir y comprender la incidencia de barreras regulatorias a la competencia mediante la recolección de información detallada respecto a prácticas regulatorias en diferentes sectores, enfatizando en industrias de redes. Los PMR incluyen dos tipos de indicadores: económicos y sectoriales, cubriendo tres dimensiones, a saber: el control estatal, barreras al *empredurismo* y barreras al comercio y a la inversión. En la actualidad, los indicadores PMR miden 70 países de OCDE y países asociados. Estos valores se pueden encontrar en el reporte "*The 2013 update of the OECD's database on product market regulation: Policy insights for OECD and non-OECD countries*".
- La Secretaría enunció nuevas adiciones al cuestionario, que incluyen preguntas relacionadas con compras públicas; empresas estatales; obligaciones de servicio universal; farmacias y productos farmacéuticos; comercio electrónico y servicios profesionales. LE objetivo de estas adiciones es contar con una revisión integral sobre cambios en las estructuras de los mercados y la proliferación de asuntos complejos relacionados a la digitalización.
- Uno de los temas en que se puso relevancia fue el valor agregado de capturar y medir aspectos prácticos de la independencia de los reguladores. Por ejemplo, el número de interacciones entre el poder ejecutivo y el regulador, no necesariamente mide la efectividad del regulador. Se hizo particular énfasis en la independencia, en temas como las causas para la remoción de las autoridades regulatorias que podrían mostrar indicios de influencias no deseadas.
- Otra recomendación fue la inclusión de índices que demuestren la evolución de los precios mayoristas, la participación de mercado de las empresas, y la evolución de las inversiones, como una forma de contar con un panorama de la evolución tanto de la industria como de la estructura del mercado.

Colombia: La nueva regulación sobre la protección de los derechos de los usuarios de telecomunicaciones

- Germán Baca, Comisionado de la CRC de Colombia brindó una actualización del nuevo régimen regulatorio que pretende mejorar los derechos de los usuarios colombianos de telecomunicaciones. La nueva normativa fue diseñada para solucionar desviaciones conductuales de los consumidores, beneficiándose de la publicación "*Protecting Consumers through Behavioural Insights: Regulating the Communications Market in Colombia*". La regulación se estableció para incrementar la satisfacción del usuario y establecer mecanismos efectivos de reclamaciones y resolución de conflictos.
- Estos resultados exitosos fueron posibles gracias al acompañamiento de la OCDE y las recomendaciones brindadas luego de realizar un PAFER, el cual ha creado un círculo virtuoso al proveer a los usuarios de información precisa, que les permite mejorar los procesos de toma de decisiones de acuerdo con las necesidades actuales y futuras de los mismos usuarios; creando competencia efectiva y finalmente, mejorando la calidad, los precios y las ofertas.

**CLUB DE REGULADORES: TALLER "COOPERACIÓN REGIONAL ENTRE REGULADORES"**  
**25 de abril de 2017**



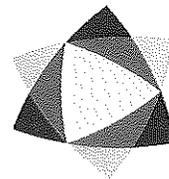
**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

1<sup>era</sup> Discusión: COORDINANDO LA REGULACIÓN Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

- Presidida por el señor Jean-Yves Ollier, Presidente de NER y Director General de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) de Francia.
- Panelistas:
  - Antonio Capobianco, Experto Senior en Competencia, OCDE
  - Anatoly Golomolzin, Subdirector del Servicio Antimonopolio de la Federación Rusa
  - Nikolai Malyshev, Jefe de la División de Política Regulatoria, OCDE
  - François-Louis Michaud, Subdirector General del Banco Central Europeo
  - Andrea renda, Investigadora Senior del Centro de Estudios de Política Europea
- Dada la variedad de expositores, de diferentes agencias y distintas áreas de responsabilidad, la discusión y presentación de los temas permitió identificar áreas comunes de responsabilidad y trabajos conjuntos que se pueden desarrollar. La regulación de los mercados y la promoción de la competencia, si bien en organismos como SUTEL están integradas, queda claro que la "Autoridad de Competencia" no regula los mercados.
- En un mundo globalizado, la cooperación multinacional permite armonizar mejores prácticas, sin embargo, las conductas a través de las fronteras de ciertas compañías dan pie a la cooperación en la atención y resolución de ciertos casos. Esto se logra mediante las redes de reguladores. Para el caso de los 35 países miembros de OCDE, esta red facilita la compartición de mejores prácticas. Organismos como ICN buscan implementar o hacer cumplir las regulaciones. Otras redes regionales, como la Red Europea de Competencia facilitan estas tareas y el manejo de casos extra-fronteras en países vecinos.
- La cooperación se basa mayoritariamente en relaciones bilaterales, establecidas mediante firma de Acuerdos o Memorandos de Entendimiento, aunque realmente la cooperación brindada entre partes se da de forma informal. Dentro de los retos que se presentan destacan en algunos casos las barreras lingüísticas, el recurso humano o falta de este y sus falencias en temas de capacitación o experiencia, y finalmente, la falta de estándares o regulaciones y leyes distintas. Dada la presencia de carteles internacionales o agentes económicos en varios países o regiones, esta cooperación se vuelve clave para el éxito de las agencias.
- Los Reguladores y Agencias de Competencia deben insistir en una mayor cooperación y dar el paso entre cooperación bilateral a una multilateral.

2<sup>da</sup> Discusión: COORDINANDO REGULADORES EN INDUSTRIAS DE REDES

- Presidida por el señor Stéphane Saussier, Profesor de la Escuela de Negocios de la Universidad Sorbona de París, Francia.
- Panelistas:
  - Alberto Biancardi, Presidente de la Comisión Europea Reguladora de Agua
  - Carlos de Regulés, Director Ejecutivo de la ASEA de México
  - René Dönni Kuoni, Director de la División de Servicios de Telecomunicaciones de la Oficina Federal de Comunicaciones de Suiza
  - Veronica Lenzi, Gerente de Investigación de los Reguladores Mediterráneos de Energía
  - Märt Ots, Presidente de la Asociación Regional de Reguladores de Energía y Director de la Autoridad de Competencia de Estonia
  - Antoine Samba, Jefe de Asuntos Internacionales de la Autoridad Regulatoria de Telecomunicaciones de Francia
- La discusión continuó apoyada en lo discutido en la primera sesión, confirmándose la necesidad de fortalecer la cooperación entre reguladores. Se expusieron diferentes ejemplos de los sectores representados por los panelistas, cuyas características siempre cuentan con elementos comunes, los cuales sirven de base para establecer mejores prácticas y obtener conclusiones, o al menos lineamientos, sobre cómo enfrentar los casos que se presenten en las diferentes agencias regulatorias y aprovechar de las experiencias sobre sus enfoques y soluciones brindadas, las cuales pueden ayudar a ahorrar tiempo y recursos.



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

**16<sup>ava</sup> REUNIÓN DEL COMITÉ DE POLÍTICA REGULATORIA DE OCDE**

**26 y 27 de abril de 2017**

**SUPERVISIÓN REGULATORIA**

- El tema principal de esta edición fue la Supervisión Regulatoria, la cual se fundamenta en la recolección de Indicadores de Regulación realizada por la OCDE en sus países miembros, que permitirá discutir las variaciones en el plano regulatorio de esos países, y se enfocará en temas de gobernanza y poderes brindados a los equipos a cargo del control de la calidad, las condiciones necesarias para una supervisión regulatoria efectiva y su debida integración en el proceso de establecimiento de políticas.

**MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL PARA FACILITAR LAS REFORMAS REGULATORIAS: HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN CONJUNTA ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO COREANO (KDI) Y LA OCDE**

- Se expusieron los principales hallazgos de un proceso de investigación conjunta entre KDI y la OCDE, cuyos resultados serán posteriormente distribuidos en forma de una publicación. Se informará de pensamientos de avanzada que faciliten las reformas regulatorias, basadas en las experiencias recolectadas.

**CONJUNTO DE HERRAMIENTAS PARA LAS INSPECCIONES Y EL CUMPLIMIENTO REGULATORIO**

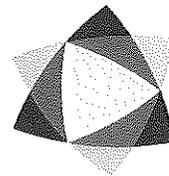
- Durante el bienio 2017-18 la OCDE trabajará en el desarrollo de este conjunto de herramientas en estos temas que permitirá a los tomadores de decisiones políticas, autoridades gubernamentales reguladores, partes interesadas y expertos una forma sencilla de evaluar el nivel de desarrollo de sus inspecciones y sistemas de cumplimiento regulatorio.

**PROCESO DE ADHESIÓN DE LITUANIA Y COSTA RICA**

- La delegación de Costa Rica encabezada por la Ministra de Economía, el Ministro de la Presidencia y representantes del MEIC, COMEX y la delegación del país en Francia hicieron una presentación ante los miembros del Comité de Política Regulatoria. Posteriormente atendieron y respondieron cuestionamientos de los miembros.
- Chile preguntó sobre los mecanismos de coordinación interna que ha desarrollado el país para propiciar la mejora regulatoria. México indagó sobre la coordinación entre el Gobierno Central y las Autoridades Municipales. Adicionalmente comentó sobre cómo la nueva regulación tiende a escribirse de manera poética, pero difícil de implementar. Alemania interrogó sobre la cantidad de visitas que reciben los sitios web que el MEIC ha venido implementando como parte de la mejora regulatoria, lo mismo que las tasas de penetración de Internet móvil. También preguntó sobre el rol de la Defensoría de los Habitantes en estos procesos de mejora regulatoria.
- Es importante hacer ver que el MEIC fue consultado sobre la existencia de listas "Robinson" o de no llamar. Tuve la oportunidad de comentar su inclusión en el Reglamento de Protección de los usuarios, actualmente en revisión en ARESEP, por lo que de manera conjunta la Sra. Ministra y el señor Regulador General quedaron en darle seguimiento y agilizar su aprobación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- Se destaca la importancia del apoyo que brinda esta Superintendencia de Telecomunicaciones a los varios Comités que apoya como parte del proceso de adhesión de Costa Rica a la OCDE. Resulta importante continuar el apoyo y hacer los ajustes internos de organización requeridos como puntos relevantes a ser tomados por la OCDE en materia de evaluación, compromiso institucional y mejoramiento continuo del conjunto de instituciones públicas del país.

**REUNIÓN CON MINISTROS DE PRESIDENCIA, COMEX, MEIC, ARESEP Y SUTEL**

- De previo a esta misión de representación, de manera conjunta personal de ARESEP y SUTEL se



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

reunieron con los ministros de Economía (fue designado el Viceministro ante un imprevisto de la Sra. Ministra) y de Comercio Exterior, dentro de la independencia de los órganos reguladores pero con el objetivo de coordinar y seguir apoyando el proceso de adhesión de la OCDE, y tomando en cuenta la enorme ventaja que sería contar con ambos reguladores alineados y preparados bajo las mejores prácticas de la OCDE, para enfrentar los nuevos retos y compromisos que el país necesita atender.

- Durante esta visita el Sr. Regulador General y un servidor, en compañía de la Srta. Isabel Jiménez funcionaria de la delegación costarricense en Francia, nos reunimos con Faisal Naru, Filippo Cavassini, Ana Potienkim y Guillermo Morales del Observatorio para la Innovación en el Sector Público de OCDE, con el fin de aclarar dudas y profundizar en el proceso de acompañamiento previsto para ARESEP y SUTEL, bajo la metodología PAFER. Allí tuvimos la oportunidad de hacer todas las aclaraciones respectivas sobre el proceso y cómo este vendría a apoyar significativamente al proceso de adhesión de Costa Rica, sin detrimento del mismo al tratarse de personal de OCDE diferente al que atiende las evaluaciones de los 22 comités que están siendo revisados. La minuta de esta reunión quedó en poder de la Srta. Jiménez, quien la preparó.
- Aprovechando la presencia de los Sres. Ministros de Presidencia, COMEX y Economía, el Sr. Regulador General y un servidor tuvimos una sesión de trabajo para discutir algunas dudas por parte del Ministro Mora, sobre el acompañamiento PAFER para ARESEP y SUTEL. Acordamos no detener el proceso, pero continuar en coordinación estrecha con el COMEX, con el fin de poder iniciar el proceso PAFER en el cuarto trimestre del presente año.

Seguidamente se da un intercambio de impresiones, mediante el cual los señores Miembros del Consejo consideran oportuna dar por recibido el oficio presentado por el señor Ruiz Gutiérrez, así como trasladarlo a la Unidad de Recursos Humanos para lo que corresponda.

Conforme lo expuesto los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

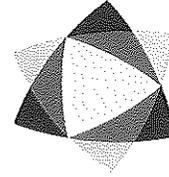
**ACUERDO 004-039-2017**

1. Dar por recibido el oficio 3943-SUTEL-CS-2017, de fecha 17 de mayo del 2017, mediante el cual el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro Propietario del Consejo, presenta el informe de su representación en la "8<sup>va</sup> Reunión de la Red de Reguladores Económicos (NER), y en la 16<sup>va</sup> Reunión del Comité de Política Regulatoria de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE)", y el Taller del Club de Reguladores "Cooperación Regional entre Reguladores", efectuados del 24 al 27 de abril de 2017 en la sede de la OCDE y en la Universidad Paris-Dauphine en Paris, Francia, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo 037-025-2017, acta 025-2017 de fecha 22 de marzo del 2017
2. Trasladar a la Unidad de Recursos Humanos el informe mencionado en el numeral anterior para los trámites correspondientes.

**NOTIFIQUESE**

- 3.2. **Firma de documento conjuntamente con el Poder Ejecutivo el próximo 18 de mayo del 2017, relacionado con el Programa 3 de FONATEL.**

El señor Presidente introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo, el tema relacionado con la firma del documento que conjuntamente firmaría la Superintendencia de Telecomunicaciones con el Poder Ejecutivo el próximo 18 de mayo del 2017, con respecto al Programa 3 de Fonatel y cede el uso de la palabra.

**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

**Manuel Emilio Ruiz:** Hemos tenido algunas reuniones y sesiones en las cuales he participado aportando algunos elementos. Ultimamente he tenido un mayor involucramiento a nivel interno Sutel, pero desconozco de otras reuniones internas, de otro tipo de directrices o lineamientos para la preparación de esta actividad... yo más bien quisiera si existe alguna información que debamos conocer o que sea compartida en ese sentido, aprovechar mi iniciativa con ese fin.

De mi parte, la gran preocupación que a mí me surge, es que esta es una actividad netamente política, estamos en un año electoral, es potestad del Gobierno hacer lo que considere mejor desde el punto de vista de su política pública etc., sin embargo, yo quiero llamar la atención de que la Sutel es y sigue siendo una Institución técnica.

Nosotros no inauguramos los programas... -no sé el nombre que el Ejecutivo le está dando a los Programas de Fonatel- que tienen larga data ya, etc.- y mi preocupación es analizar este tipo de involucramientos con el Poder Ejecutivo en el sentido, de nuevo, con el respeto que utilicen todos los mecanismos que ellos consideren importantes en beneficio del país... Yo creo que el beneficio del país con estos programas de Fonatel son más que obvios, no voy a detenerme a explicarlos, pero sí el riesgo de una inauguración como lo está llamando el Ejecutivo, a un proyecto que no ha desembolsado ni un solo centavo al día de hoy, que no hay una sola computadora de esas instalada en ningún CEN CINAI, ninguna escuela, ningún Ebais, o CECI. Ninguno de esos equipos está instalado y se está haciendo con bombos y platillos un anuncio con otros fines que no son los fines técnicos, que nos deben regir a nosotros como Institución.

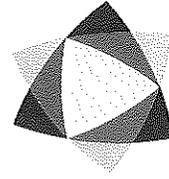
Por otro lado, están circulando comunicados de prensa donde no se menciona a la Sutel, y yo siento que eso es una situación que no podemos permitir, que nuestros programas sean minimizados de esa forma al punto que ni siquiera nuestro logotipo esté en los comunicados de prensa, y que otro ejemplo es que nosotros tenemos un fideicomiso que es con el que se ejecuta todos estos proyectos. El Gobierno llama a unos documentos que circulan ahí, ustedes los pueden ver que es el Programa 3, 2, 1, "pergaminos", en esos pergaminos aparece el logo del Banco Nacional junto con el logo de la institución beneficiaria siendo esta el MEP, siendo esta el MICITT, la Caja, pero no aparece el de SUTEL en ninguno de los tres. o sea, el Banco Nacional, cuyo logo sí aparece, no es quien le está entregando esos equipos al MEP.

Yo llamo la atención al riesgo que este tipo de actividades conllevan, sobre todo que no se hace en el marco técnico que nosotros manejamos y más bien quisiera preguntarle a Rose Mary desde el punto de vista de su asesoría, que nos comente sobre el riesgo y la conveniencia de participar en estas inauguraciones de programas que ya van encaminados, pero que cumplen o tienen esas características que yo estoy mencionando.

A mí realmente me preocupa el riesgo asociado que esto conlleva y esto es un sentir de algunos otros colegas. Rose Mary talvez nos das el punto de vista, de nosotros como Institución pública participando en este tipo de actividades con tintes aparentemente o desde mi punto de vista totalmente políticos y el no nombramiento de la Sutel, el uso incorrecto de logos, inauguración de un programa que no tiene desembolsos, no tiene equipos entregados...

**Gilbert Camacho:** muchas gracias don Manuel por su preocupación. A mí me gustaría intervenir antes de darle la palabra a doña Rose Mary.

Lo que yo sí quisiera indicar en primer lugar, es que respeto profundamente el comentario y la motivación que acaba de hacer don Manuel, sin embargo, me asombra, me asombra esta, digamos... inquietud en el siguiente sentido: es muy claro, es sumamente claro, que el papel de la Superintendencia de Telecomunicaciones está no solo estipulado a nivel de la Ley General de Telecomunicaciones, sino también en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, lo cual nos lleva a indicar y a reafirmar que el papel de la Superintendencia como administradora y gestora del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, es meramente técnico, sin embargo a pesar de tener esto muy claro, también es muy claro de que la misma Ley General de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones obliga a la Sutel a coordinar la ejecución de los Proyectos de Fonatel orientados al

**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

*cumplimiento del servicio de acceso nacional con las instituciones rectoras, en este caso, con el MICITT.*

*En ese sentido, no es nuevo que la SUTEL participe en el lanzamiento de un proyecto.*

*El año pasado esta Superintendencia participó en el lanzamiento del programa 2, ahí se hizo todo un acto allá en Desamparados, Poder Ejecutivo, el señor Presidente en ejercicio de Sutel en aquel momento pues pronunció un discurso, se hizo toda una logística verdad, llegaron medios de comunicación etc. y siempre se ha entendido de que la participación de Sutel en estas cosas es como ente puramente técnico, verdad... eso en primer lugar.*

*En segundo lugar, esto no es nuevo, desde enero talvez se ha estado hablando de este lanzamiento del programa 3. Por otro lado... hemos estado en reuniones todo el Consejo, la última reunión fue con Telefónica hoy hace ocho días donde yo mismo hice un receso en la sesión del Consejo, porque existía una llamada del señor Presidente Ejecutivo del IMAS don Emilio Arias, él es el coordinador, verdad de todo el tema de CR Digital del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y en ese momento... yo me referí... hasta en esa llamada me acompañó don Humberto, me acompañó don Manuel, hablamos con don Emilio, revisamos los detalles de ese lanzamiento... bueno hasta donde yo tuve entendido no se externó ninguna preocupación de parte de Sutel.*

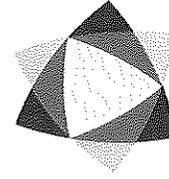
*Luego, también hemos tenido sendas reuniones con el señor Ministro del MICITT que es rector del sector de telecomunicaciones, donde se ha hablado y se conversado del tema y se han visto los detalles, incluso el día de ayer, en la audiencia previa del Programa 4, también estaba el señor Ministro ahí, y hasta donde yo tengo entendido, no hubo ningún comentario en ese sentido y también insisto en que la participación de la Sutel, sería como ente puramente técnico ejecutor de los fondos.*

*En el sentido del comunicado de Prensa que se lanzó o que se vino a consultar aquí a la Sutel, básicamente ya se remitió al Poder Ejecutivo una corrección, donde al final de ese comunicado se diga "Fondo Nacional de Telecomunicaciones, administrado por la Superintendencia de Telecomunicaciones", También nos están permitiendo en la sesión de mañana que es la inauguración... un discurso, tal y como se hizo el año pasado con el Programa 2... del Presidente en ejercicio de la Superintendencia, el cual ya tengo preparado y en el cual enfatizo en el papel de administración y de gestión del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.*

*También nos van a permitir o se va a permitir en la sesión de mañana, tener una pantalla de televisión gigante por así decirlo, y ahí se va a mostrar un anuncio, ¿cómo se llama esto? ... un video de lo que está haciendo la Sutel en, con el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y me parece a mí muy importante esta oportunidad porque recientemente hemos tenido opiniones en la prensa... donde se dice que el fondo tiene una baja ejecución, que va lento, etc... pues me parece que es una oportunidad de oro para decir: no señores, el fondo no está parado, el fondo está ejecutando, hay 5 proyectos en diferente estado de planificación y ejecución y por otro lado, me parece que la Superintendencia más bien está ganando en el sentido en que se están exponiendo todos los programas en los que trabajamos en la Superintendencia.*

*Con relación a que no hay ningún equipo entregado, lo que se va a entregar es un documento a cada institución beneficiaria con un cronograma de entrega, igual que el año pasado. El año pasado lo que se hizo fue, la entrega simbólica de una computadora y una impresora a un muchachito ahí del colegio este... donde fue la vez pasada, y bueno... estaba empezando el Programa, de hecho, había un stand donde cada operador tenía la mejor oferta, entonces a mí me parece que la Superintendencia se está manteniendo en su rol meramente técnico. En segundo lugar, esto no es sorpresa, se han venido realizando reuniones al más alto nivel con el Consejo, se ha comunicado lo que va a ser el comunicado de prensa, yo tengo preparado un discurso.*

*Entiendo que lo que se va a hacer entonces es firmar un documento donde se dice en qué consiste el proyecto y el cronograma de entrega y, finalmente me parece que es algo bueno para la Superintendencia desde el punto de vista de que se eleva el tema de la ejecución de Fonatel al más alto nivel, acuérdense que este proyecto ha sido, -hasta el Proyecto 2, espero que el Proyecto 3 y 4 también-, han sido premiados*



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, entonces más bien esto es algo que es algo que hay que dar a conocer, simplemente en el rol técnico de la Sutel, establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, incluido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones en la Estrategia Costa Rica Digital de la cual somos parte.... entonces ...básicamente yo... digamos, termino con eso.... este es mi punto de vista... aquí no se está haciendo nada extraordinario, nada que no se hizo el año pasado y más bien invitaría a la señora Rose Mary a externar su punto de vista.

**Rose Mary Serrano:** Gracias don Gilbert. Yo no tengo mucho conocimiento de la organización en detalle. Yo sé que en la medida de que se visualice el rol del fondo, nosotros vamos a tener mayor legitimidad y músculo para continuar adelante trabajando en estos temas. ... Fue de mucho agrado el reconocimiento que hizo el Presidente en el discurso del primero de mayo -ahora fue el 03 de mayo- sobre el reconocimiento internacional a un programa de Fonatel y eso tiene que animarnos a tener mayor compromiso con el cumplimiento de las metas del PNDT.

Los detalles supongo que también fueron coordinados con Humberto, quien fue designado por el Consejo para coordinar estas cosas.

**Gilbert Camacho Mora:** Primero!!

**Rose Mary Serrano:** Mi recomendación es que si hay ajustes que hacer en la documentación y en el comunicado remitido es que a través de Humberto, como la persona designada por este Consejo, se coordinen los detalles y se corrija lo que corresponda.

Pero sí es muy importante don Manuel y en la línea que hemos venido, le señalo a don Gilbert y le señalo a Usted, nuestro rol es técnico y de ahí creo que hay que hacer el cumplimiento de las metas del PNDT, Fideicomiso y visualizarlo dentro de estos eventos oficiales, me parece que se fortalece.

Ya hemos tenido buenas y malas experiencias. Por lo que creo que, si hay alguna cosa que hay que señalar, que se usen los mecanismos con los que se ha venido trabajando y se corrija.

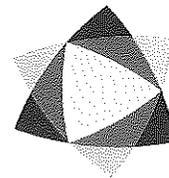
Obviamente si nosotros asumiéramos un rol distinto, me parece que estaríamos cometiendo un grave error y debemos mantenernos en la línea de que nosotros somos administradores de fondos públicos y como tal, no somos ajenos tampoco a este tipo de actos, máxime si nos dan la oportunidad, tenemos que hacer valer el trabajo que se ha venido haciendo, y así dejarlo manifiesto.

Yo no sé cómo se desarrollaron, si hubo reuniones o no y el detalle del documento, pero yo creo que mientras no se haya realizado el evento y teniéndose una persona de enlace, que se coordine a través de él que se hagan los ajustes que correspondan.

Yo creo que esto se realiza más por desconocimiento que por mala fe y es mejor puntualizarlos y señalarlos y seguir adelante, la verdad es que nosotros vemos que está mal, me parece que como dice don Manuel, sí hay que descartarlo, pero lo que hay que corregir yo pienso que estamos en tiempo de corregirlo y estamos en tiempo para hacerlo.

Que no hay equipos... creo que este tema debe de manejarse con cuidado, pero entendiendo que sí, los equipos están, ya la empresa que se contrató o se adjudicó ya está en proceso, casi en la etapa final, que no se haga una afirmación de que ya están los equipos entregados a los beneficiarios, esa afirmación de ninguna manera se puede hacer, pero sí que el proceso de adquisición ya está en su fase final, que ya se adjudicó y que eso nada más será de que se cumplan los tiempos y "socar" y darle seguimiento para que la empresa cumpla y todos cumplan con los plazos que así se han determinado. En todo caso, debe quedar claro lo propuesto por nosotros, la Dirección General de Fonatel y no por ningún otro, porque somos los únicos que tenemos el "time" de esta entrega de equipo.

**Manuel Emilio Ruiz:** Bueno... yo me voy a referir a algunos elementos. Yo era el Presidente en ejercicio



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

*el año pasado, donde tuvimos la oportunidad del lanzamiento del Programa 2, en el Liceo de San Miguel de Desamparados y no, no se entregó una computadora, pues ya los operadores estaban contactando a las familias que ya estaban adjudicadas, les entregaron varias computadoras y sí, ese fue el arranque oficial del Programa, de hecho ya habían familias que salían en videos utilizando las computadoras el mismo día de la actividad, donde estuve en la mesa principal y aproveché para darle el lugar a la Sutel como autoridad técnica... coincidimos plenamente en eso.*

*Pero bueno... sí, mucha gente ha hablado mal de Fonatel, El Financiero hace dos semanas, el propio Ministro de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones achaca el mal desempeño en el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones a Fonatel.*

*En reuniones del Consejo que hemos tenido junto con Humberto Pineda con el señor Ministro de Ciencia y Tecnología y la Ministra de Educación en el Despacho de esta última, ambos Ministros mostraron sorpresa y total negativa, la misma externada aquí, y aunque no recuerdo palabras puntuales: - ¿cómo se va a hacer eso? - de cómo se va a dar esa pseudo-inauguración como la llamo yo sin contar con los equipos en el país o instalados en los centros públicos beneficiados.*

*Pero sí, se han hecho coordinaciones de las cuales yo no he estado al tanto, yo he hecho mis observaciones y voy a poner ejemplos muy concretos donde un Ministro de Estado llama a una colaboradora de la Unidad de Gestión, Unidad de Gestión que nosotros aprobamos recursos adicionales para que puedan cumplir con su trabajo en el Programa 1, pero esta colaboradora de la Unidad de Gestión 1, estaba organizando manteles, arreglos florales o sea, la logística de esta actividad. No veo ningún acuerdo del Consejo que, como Fideicomitente le diga: encárguese Usted Banco de ordenar a su Unidad de Gestiones para que dedique tiempo a este tipo de actividades logísticas de una actividad netamente política, o sea, dónde van a acomodar las mesas, dónde van los manteles, las bebidas, las flores, los arreglos florales, o sea, a mi parece... cuando yo me enteré de eso, le dije a Humberto: por favor llame al banco ya y habló con el Coordinador de la Unidad de Gestión, con el Banco, y sí, hubo un regaño institucional por una injerencia totalmente indebida donde se utilizan fondos públicos pagados por Fonatel para organizar actividades logísticas de esta índole, lo cual es a todas luces desproporcionado, mal concebido y atrevido por decirlo, como mínimo.*

*Y sí, yo participé en la llamada del miércoles que se suspendió... que don Gilbert mencionó que hizo el señor Presidente Ejecutivo de IMAS y Ministro de Desarrollo Humano. Su preocupación fue en esa llamadita tan corta, que este comunicado de Prensa que estoy mostrando allí por parte del Gobierno, indicaba la entrega de los computadores y el señor Luis Guillermo Solís, Presidente de la República le externó su preocupación y le dijo: confirmeme que sí efectivamente se van a entregar equipos, eso fue lo que sí se habló allá, y sí, yo me opuse y me he opuesto a este tipo de cosas.*

*Y paso a ver el correo electrónico de este lunes donde yo le digo a Humberto: "Hay muchas interrogantes y veo con preocupación que se quiera minimizar el rol de la Sutel en todo este proceso reemplazando nuestro papel bajo una llamada estrategia CR Digital, si alguien me logra definir ahora en dónde o me dice dónde puedo ir a "Googlear" y encontrar qué es la estrategia CR Digital, por favor, hágalo en este momento. No he podido ver nunca qué es eso y..."*

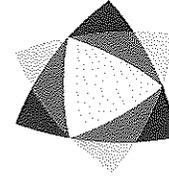
**Gilbert Camacho Mora:** No está en el PNDT?

**Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez:** No, no está. Vos decís siempre frases que lo sacás, que somos parte de la estrategia CR Digital, yo quisiera decir, decíme qué es CR Digital.

**Gilbert Camacho Mora:** Es que yo entendía que está en el PNDT. Si me das un momentito lo busco ...

**Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez:** Talvez, decime un resumen de qué es CR Digital.

**Gilbert Camacho Mora:** Vos sabés qué es Costa Rica Digital.



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

**Manuel Emilio Ruiz:** *Entonces voy a terminar porque yo no sé.*

**Gilbert Camacho Mora:** *Sabés, cuáles son los 5 proyectos de Fonatel que están en ...*

**Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez:** *Dejáme terminar por favor.*

**Gilbert Camacho Mora:** *Vos me pediste que diera un comentario.*

**Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez:** *No sabés qué es CR Digital.*

**Gilbert Camacho Mora:** *vos me pediste que diera un comentario.*

**Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez:** *Déjame terminar por favor. Buscálo si querés.*

**Gilbert Camacho Mora:** *Vos me pediste que diera un comentario. Por eso es que te voy a responder.*

**Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez:** *No me pudiste responder, búscalo si querés.*

**Gilbert Camacho Mora:** *Sí te respondi.*

**Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez:** *Gracias por responder, no es satisfactorio. Muchas gracias.*

*Voy a terminar por favor.*

*Voy a terminar por favor – eh-*

*Voy a terminar, por favor.*

**Gilbert Camacho Mora:** *Termine.*

**Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez:** *Por favor no me interrumpas.*

**Gilbert Camacho Mora:** *Termine por favor don Manuel.*

**Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez:** *No me interrumpás.*

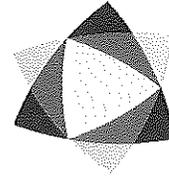
**Gilbert Camacho Mora:** *Le estoy diciendo que termine.*

**Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez:** *Sí por favor.*

**Gilbert Camacho Mora:** *Adelante, adelante.*

**(SILENCIO)**

**Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez:** *En el comunicado de prensa que se adjunta, es evidente el ejemplo donde la Sutel no es mencionada. Adicionalmente el rol del fideicomisario, el Banco Nacional siendo fideicomitente y por ende quien dio instrucciones se ve nuevamente opocada en los llamados "pergaminos", esos donde aparece el logo del banco y no el de Sutel, o sea... ahí están mis críticas, acabamos de escuchar que ya se corrigió todo eso y yo no lo veo corregido y la mejor prueba es este tipo de comunicados donde se habla de dispositivos que se van a entregar, se habla de la estrategia de CR Digital, se vuelve hablar de la estrategia CR Digital, los distintos actores políticos, se vuelve de CR Digital (3 veces) y aquí está la solución: "y obtiene sustento del Fondo Nacional de Telecomunicaciones", que no existe, allí no veo el logo de Sutel, no veo la mención de Sutel, o sea, realmente yo siento que con ejemplos concretos se ilustra mejor los elementos, y mi punto para traer este tema hoy, es el riesgo y le agradezco a Rose Mary su visión de que si no se ha ejecutado, todavía hay tiempo de corregirlo y que hay que corregirlo, dado el beneficio de la duda de que si yo estoy en lo correcto, allí están los documentos, para*



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

*eso están subidos el día de hoy son documentos públicos que evidencian donde está el ejemplo de un pergamino del proyecto 2, este no es Sutel, entonces, o sea... realmente nosotros tenemos esa potestad.... El Banco Nacional le entrega al MICITT, o sea ¿es el Banco Nacional? Perdón señores, yo estoy haciendo estas observaciones que le externé a mi colega para que se hagan las correcciones del caso, pero yo no veo ningún resultado, como bien dice Rose Mary, estamos a tiempo, sí estamos a tiempo.*

*Yo no he participado en esas reuniones de mantenes y reuniones de coordinación que se mencionan, he participado en algunas, pero he estado en esta oficina, pero, ahí están los ejemplos.*

*De nuevo, es un riesgo que yo si quiero analizar etc. y se va a plasmar la firma del Presidente de la Sutel en este documento y yo si quisiera, no sé qué ha pensado el colega, de la firma y cuál sería el trámite que se requiere para que esta firma en representación de la Sutel, en esos términos se inaugure -esa es la palabra que se utiliza- un Programa en estos términos pues no lo tengo tan claro y esta autorización no sé de dónde viene, yo no he visto ningún acuerdo del Consejo en ese sentido, por eso dejo externada mi preocupación de que la Sutel estaría incurriendo en este tipo de acompañamientos donde no nos corresponda.*

**Gilbert Camacho Mora:** *No don Manuel.*

**Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez:** *Sí don Gilbert.*

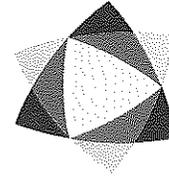
**Gilbert Camacho Mora:** *Básicamente yo sí quiero decir que ese documento que al puro final del documento ya se le hizo el agregado.... En el comunicado de Prensa ahí ya se puso: administrado por la Superintendencia de Telecomunicaciones, eso es lo que mandó Humberto pero yo no tengo copia, pero ya se puso ahí donde dice tiene sustento en el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, administrado por la Superintendencia de Telecomunicaciones, eso por un lado, en el otro sentido, de la participación de mañana yo diría, es exactamente como se hizo el año pasado, una participación eminentemente técnica, vuelvo a repetirlo, todo con la Ley General de las Telecomunicaciones, todo con el Plan Nacional de Desarrollo de las Comunicaciones y únicamente la participación va a ser a nivel puramente técnico como Administrador del Fondo, y eso es verdad.*

*Yo más bien invitaría a don Manuel que si tiene alguna inquietud pues que llame al señor Ministro Rector o al Presidente de la República, pero desde mi punto de vista, yo no tengo ninguna preocupación porque se está haciendo todo dentro de la legislación, todo dentro del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, todo en la debida coordinación y la participación de la Sutel es inminentemente técnica, el día de mañana, entonces de nuevo, invito a don Manuel que si tiene alguna sugerencia o inquietud, llame en este momento llame a don Marcelo Jenkins a don Luis Guillermo Solís, etc., y pues externe lo que bien tenga que indicar.*

*Con eso entonces recibimos el documento que presenta don Manuel, hay que incluir el correo de don Manuel que no está en el acta, y con eso paso a que votemos el punto de recibir el documento.*

**Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez:** *No voy a ser irrespetuoso como Miembro del Consejo de llamar en este momento, de llamar a altas autoridades por respeto a lo que significa una sesión del Consejo y por respeto al personal y cada uno de ustedes, por lo que significa estas sesiones no voy a cometer semejante irrespeto, aunque le agradezco el gesto. Es claro como quedó expresado en las reuniones en que estuvimos presentes en el despacho de la señora Ministra, su posición y la del señor Marcelo Jenkins, yo ya externé mi preocupación, la externé en un correo que le voy a enviar a Luis para que quede en actas y pues externo mi preocupación, talvez, el señor Auditor, la firma de este pergamino, documento y acta por parte de la Sutel, qué requisitos se deben hacer para participar en este tipo de cosas en representación institucional, es responsabilidad de un Miembro Presidente en ejercicio en este momento, el firmar ese tipo de decisiones o requiere de algún acuerdo, cuál es la autoridad máxima de la Sutel, cómo funcionaría esto.*

**Jorge Brealey Zamora:** *Primero que no es un acto administrativo, es un acto político, pero desde luego,*



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

*en representación de la Sutel se va a actuar externo y en un acto de estos se requiere autorización, pero, ¿no es para eso que está el tema?*

**Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez:** *Es uno de los puntos que sometería, no es darlo por recibido sino más bien corregir toda la problemática que yo estoy planteando. Como Miembro del Consejo y tomando en cuenta la recomendación de Rose Mary que sí hay que corregir y queda en evidencia lo que yo dije, estamos a tiempo de corregirlo para...*

**Jorge Brealey Zamora:** *Lo que yo siempre he dicho es que, desde luego el Presidente tiene representación y puede asumir obligaciones y derechos y comparecer en representación de la Sutel en cualquier momento, pero eso no impide o eso no excluye que deba orientar sus acciones de conformidad con el órgano que está a cargo de la Superintendencia, entonces en muchos de los casos, previos a que jurídicamente tiene esa capacidad, tenga esa legitimidad, necesita la aprobación del órgano, sobre todo cuando en actos administrativos lo exige la competencia que tiene el Consejo. No es que su presencia o comparecencia en un acto va a carecer de legalidad, en todo caso no es un acto administrativo y la responsabilidad que pueda tener salvo que ocasione daño... lo ideal siempre es tener la aprobación, no sé, yo pensé que este punto era de eso, no pensé que era otra cosa, no sé... que la colega ahí Mercedes tenga otro criterio.*

**Mercedes Valle Pacheco:** *Lo único que agregaría es que cuando hablamos en una reunión y vimos el texto, lo que acordamos es que el texto no dijera algo que fuera compromiso y que no fuera correcto y el compromiso ahí es que hay un cronograma de entrega, entonces eso minimiza el riesgo, en el sentido de que hay un cronograma de entrega y no se está diciendo que la entrega es en ese acto, o sea que responde a los programas que maneja la Unidad y la Dirección.*

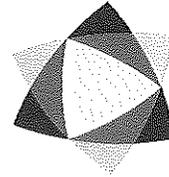
**Gilbert Camacho Mora:** *El cronograma fue revisado por don Humberto e incluso se le comentó, revise muy bien eso, incluso en la reunión de hoy hace ocho días por teléfono con el señor Emilio Arias él dijo: "revisen ese cronograma porque es solicitud del señor Presidente quien está preocupado por ese programa", entonces nosotros nos comprometimos a revisarlo y Humberto se encargó de revisarlo.*

**Mercedes Valle Pacheco:** *Eso minimiza el riesgo de decir algo que no es.*

**Gilbert Camacho Mora:** *Bueno yo no sé, a mí me parece.... Yo lamento que esto se dé un día antes del evento, ya todo está organizado para mañana, ya está incluso mi discurso, yo más bien lo que propongo es que se reciba la inconformidad que está presentando don Manuel y de nuevo lo invito a don Manuel si está inconforme a llamar al Poder Ejecutivo, mostrar su inconformidad y bueno... seguir adelante, ya está aclarado el tema de cómo va a participar la Superintendencia, bueno yo no tengo nada más que decir.*

**Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez:** *Manifesté mi inconformidad a lo interno de la Sutel y espero de la Sutel que se resuelva, yo no he visto ese discurso, yo no estoy autorizando, yo no sé qué compromisos se van a dar en ese discurso, pues no lo he visto, el Consejo -como bien lo dice Jorge- no se le ha autorizado al Presidente a firmar este tipo de eventos que yo sí quiero que se someta a votación, la firma de esta participación y firma en ese documento que sea aprobado o sea, que no sea una actividad como bien lo dijo Jorge, que nos compromete desde el punto de vista de riesgo que es la palabra que he estado utilizando, riesgo porque no existen los equipos en el país, riesgo porque si hay un cronograma acordado con la Unidad de Gestión, siempre hay un riesgo de retrasos en entregas y desalmacenaje de los equipos.*

*En este momento no sé el contenido de ese discurso, a mí me parece que un día antes el Consejo debió haber conocido y aprobado esas palabras que se van a decir allí que no son su alcance, lo que yo propongo es que se someta a votación la participación en el evento, la corrección como bien sugiere Rose Mary que estamos a tiempo y que se someta a votación por parte del Consejo todas mis preocupaciones que estoy dando a conocer en un correo que le estoy haciendo llegar al señor Secretario, pero que se someta a votación, que se sienten las responsabilidades del caso. Estoy proponiendo que se someta a votación la autorización para que el Presidente en ejercicio de la Sutel,*



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

*sea autorizado para firmar y que comparta el discurso que dice que ya tiene.*

**Gilbert Camacho Mora:** *Efectivamente el discurso me fue ayudado a preparar por doña Ivannia, lo revisé también con Humberto algún detalle técnico, anoche todavía lo estaba corrigiendo, en este momento se lo voy a mandar a don Luis para que quede como parte del punto y... vamos a ver un momentito....*

*Yo quiero decir con que no tengo ningún problema para compartir este discurso, aunque no se acostumbra porque que yo recuerde, yo nunca le he revisado un discurso a don Manuel.*

*Dice este documento... bueno ahí está el discurso para que quede claro el cual adjunto a la documentación de este tema y queda formando parte de esta sesión.*

**Gilbert Camacho Mora:** *Bueno... básicamente sería recibir la inquietud que tiene el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez con respecto a la inauguración del Programa 3 de Fonatel, a llevarse a cabo mañana, apuntar básicamente su inquietud, indicando también que, pues que la Superintendencia va a participar del evento en una posición netamente técnica y con eso someto el punto 3.2 para dar por recibido el punto de don Manuel.*

**Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez:** *Y para la autorización para la firma.*

**Gilbert Camacho Mora:** *Se propone al Sr. Presidente en ejercicio a participar en el lanzamiento y firmar el documento de lanzamiento del Programa 3 de FONATEL Centros Públicos Conectados....Entonces ejerzo mi voto de calidad como Presidente del Consejo de la SUTEL.*

**Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez:** *Con estas observaciones, mi voto negativo por razones ampliamente expuestas y la documentación que queda en el orden del día, donde se pueden comprobar mis argumentos y conforme la recomendación de la asesoría, de la asesora política o de entorno, de que estamos todavía a tiempo de corregirlo, e instaría a mi colega que ejerciera en su derecho de estar usando su voto calificado, de corregirlo tal y como se está haciendo la recomendación que se está indicando hoy y que nos está poniendo en una situación de desventaja. Muchísimas gracias.*

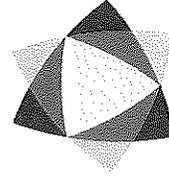
**Gilbert Camacho Mora:** *Sí, yo quiero que quede en actas que la explicación por las inquietudes de don Manuel, fueron ampliamente presentadas, en el sentido de que la Superintendencia está actuando como órgano técnico en la inauguración del Programa 3 de Fonatel.*

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por mayoría con voto de calidad:

**ACUERDO 005-039-2017**

1. Dar por recibida la observación planteada por el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro del Consejo, sobre la participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la presentación del tercer programa de la Estrategia Nacional CR Digital.
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que participe en la presentación del tercer programa de la Estrategia Nacional CR Digital y la firma del acta de inauguración Programa 3- Centros Públicos Conectados.
3. Se deja constancia de que este acuerdo se adopta con el voto de calidad del señor Presidente de conformidad con lo establecido en el literal f) del Artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 68 de la Ley 7593 y numeral 7 de las Disposiciones Internas de Orden, Dirección y Deliberaciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

**3.3. Informe del Criterio de la SUTEL sobre el Expediente 19996 Ley de creación del Tribunal Administrativo de competencia.**

**Ingresa el funcionario de la Dirección General de Mercados, Daniel Quirós Zúñiga.**

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe del criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre el expediente 19996: Ley de Creación del Tribunal Administrativo de Competencia.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez procede a brindar una explicación al respecto y la experiencia de la Superintendencia en el tema.

**Al ser las 11:20 a.m. ingresa a la sala de sesiones el señor Humberto Pineda Villegas.**

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez comenta el documento y le parece que es un trabajo que se encuentra en progreso.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que el documento expuesto en esta oportunidad, es la propuesta con las modificaciones que se deben hacer al proyecto que está en la Asamblea Legislativa.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez es del criterio que se debe conversar al respecto con cada uno de los involucrados.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 006-039-2017**

1. Dar por recibido el oficio 3975-SUTEL-ACS-2017 de fecha 16 de mayo del 2017, mediante el cual los funcionarios Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo y Daniel Quirós Zúñiga, Abogado de la Dirección General de Mercados presentan al Consejo el informe con las observaciones al Proyecto de ley 19996: Ley de Creación del Tribunal Administrativo de Competencia.
2. Solicitar a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo que proceda a convocar a los señores Miembros del Consejo y a los Asesores, a una reunión de trabajo, con el fin de seguir analizando el tema mencionado en el numeral anterior.

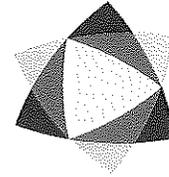
**NOTIFÍQUESE**

**3.4 Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el ICE en contra de la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-00040-2016.**

**Ingresa la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefe de la Unidad Jurídica.**

A continuación, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el tema relacionado con el informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra de la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-00040-2016.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman expone el oficio 3755-SUTEL-UJ-2017 de fecha 09 de mayo del 2017, en el cual se exponen los principales antecedentes del caso, el análisis del recurso por la forma y los alegatos del recurrente. Indica que, conforme al estudio realizado por la Unidad Jurídica, se recomienda al Consejo lo siguiente:



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

- a. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el ICE en contra de la resolución RDGC-00040-2016 dictada por la Dirección General de Calidad.
- b. Mantener incólume en todos sus extremos la resolución RDGC-00040-2016 del 12 de abril del 2016 de la Dirección General de Calidad.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 007-039-2017**

1. Dar por recibido el oficio 3755-SUTEL-UJ-2017 de fecha 09 de mayo del 2017, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta a los Miembros del Consejo el informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra de la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-00040-2016.
2. Aprobar la siguiente resolución:

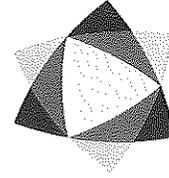
**RCS-139-2017**

**“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD CONTRA LA RDGC-00040-2016 DEL 12 DE ABRIL DE 2016 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD”**  
**EXPEDIENTE: SUTEL-AU-00919-2013**

---

**RESULTANDO**

1. Que el 27 de mayo de 2013, (NI-04051-2013), el señor Araya Blanco presentó formal reclamación en contra del ICE ante esta Superintendencia, por supuestos problemas en la calidad del servicio de telefonía, internet móvil y mensajería multimedia, solicitando la rescisión del contrato, la devolución del dinero pagado por el contrato y que se le indique sí el número de teléfono puede volver a la situación previa del 12 de abril de 2013, cuando le funcionaban todos los servicios (folios 02-13)
2. Que el 31 de mayo de 2013, la Dirección General de Calidad realizó acuse de recibido de la reclamación interpuesta, y se informó que el caso se encontraba en una fase de investigación preliminar (folios 19-20)
3. Que el 20 de noviembre de 2015, mediante resolución N° RDGC-00166-SUTEL-2015 de la Dirección General de Calidad, se realizó apertura de procedimiento administrativo sumario contra el ICE, y se nombró el órgano director del procedimiento. (folios 34-42)
4. Que el 08 de diciembre de 2015, (NI-12080-2015) el ICE presentó solicitud de excepción previa de prescripción de la apertura de procedimiento administrativo sumario. (folios 43-47)
5. Que el 29 de enero de 2016, por medio de oficio N° 00817-SUTEL-DGC-2016, el órgano director del procedimiento realizó traslado del expediente administrativo a las Partes, para que formularan conclusiones. (folios 48-49)
6. Que el 04 de febrero de 2016, (NI-01354-2016), el ICE presentó alegatos de conclusiones. (folios 50-62).
7. Que en el expediente no consta presentación de conclusiones por parte del señor Araya Blanco.
8. Que el 12 de abril de 2016, mediante resolución RDGC-00040-2016 de la Dirección General de Calidad, se emitió acto final del procedimiento administrativo sumario, en la cual se rechazó la excepción de prescripción interpuesta por el ICE contra el inicio del procedimiento, y se declaró parcialmente con lugar la reclamación del señor Araya Blanco en cuanto al servicio de internet móvil, y se rechazó la pretensión en cuanto a la terminación anticipada del plan, en virtud que el servicio funcionó normalmente después



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

- de mayo de 2013, además, que los servicios de voz y mensajería de texto no sufrieron afectación y registraron consumo. (folios 89-111)
9. Que el 18 de abril de 2016 (NI-04012-2016), el ICE presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra la resolución RDGC-00040-2016. (Folios 112-117)
  10. Que el 26 de abril de 2016 (NI-04340-2016), el ICE aportó documento donde indica que acató lo resuelto en la resolución RDGC-00040-2016, y solicita el cierre y archivo del expediente. (Folios 119-120)
  11. Que el 16 de diciembre de 2016, mediante resolución RDGC-00203-SUTEL-2016 de la Dirección General de Calidad, se resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por el ICE, declarándolo sin lugar en todos sus extremos. (Folios 143-157).
  12. Que el 16 de diciembre de 2016, por medio de oficio N° 09530-SUTEL-DGC-2016, la Dirección General de Calidad emitió informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública, respecto al recurso de apelación y nulidad interpuesto en contra de la RDGC-00040-sutel-2016. (Folios 136-142)
  13. Que de conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
  14. Que mediante oficio N°3755-SUTEL-UJ-2017 del 09 de mayo de 2017, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
  15. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio N°03755-SUTEL-UJ-2017 del 09 de mayo de 2017, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

**"II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA**

**a) Naturaleza del recurso de apelación**

*El recurrente presentó el recurso de apelación, al que le aplica los artículos 342 a 352 regulados en la Ley General de la Administración Pública (LGAP) Ley 6227, por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.*

**b) Legitimación**

*Respecto de la legitimación activa, el recurrente está legitimado para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con el artículo 275 de la LGAP, por ser destinatario de los efectos del acto que impugna.*

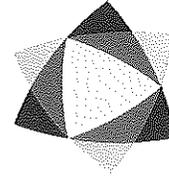
**c) Representación**

*El recurso de reposición fue interpuesto por Gregory Gerardo Bonilla Díaz, en su condición de apoderado especial administrativo del ICE, lo cual consta en los archivos de SUTEL (NI- 10570-2014).*

**d) Temporalidad de los recursos**

*La resolución RDGC-00040-2016 fue notificada a las partes el 12 de abril de 2016 y el recurso de apelación, se interpuso el día 18 de abril de 2016 (Folios 112-117).*

*Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso de apelación,*



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgados en el artículo 346 de la LGAP y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

**III. ALEGATOS DEL RECURRENTE**

**En resumen, el recurrente alega:**

(...) De lo anterior tenemos que desde la etapa de investigación previa al auto de apertura del procedimiento, transcurrieron 2 años y 4 meses de una total inactividad por parte de la Dirección General de Calidad, en ese lapso de tiempo no se puede alegar que se estuvo foliando el expediente, por lo tanto, esta representación considera que someter a un administrado a un proceso eterno, es una clara violación del derecho a una justicia pronta y cumplida, y siendo que el procedimiento administrativo está impregnado de una serie de principios tales como; CELERIDAD, EFICIENCIA, SIMPLICIDAD, ECONOMÍA PROCESAL y otros de rango constitucional que a su vez permean el procedimiento administrativo, a saber; el DEBIDO PROCESO el de TUTELA JUDICIAL EFECTIVA y TUTELA ADMINISTRATIVA, reitera que se han irrespetado los derechos de mi representada, ocasionado con ello un desgaste de recursos humanos y materiales no solo para la Administración, sino para el propio usuario que interpuso el reclamo ante la SUTEL, y repito, con quebranto de las normas y principios antes mencionados.

Por otra parte, respecto al CONSIDERANDO 5.3 Sobre el servicio de telefonía, internet móvil y mensajería multimedia (...) que de acuerdo a la prueba aportada y del análisis que de ella hizo el Órgano Director, por un lado establece que en el mismo lapso de tiempo en que aparentemente no tuvo el servicio de internet, si tuvo trasiego de voz y mensajería, y esto porqué, precisamente porque tuvo el SIM en su poder y lo colocó en otro terminal, y por otra parte, el hecho de que el terminal estuviese dañado o en el taller, fue una situación ajena al control de mi representado, el cual, en cumplimiento a la Ley de Defensa del Consumidor, procedió a aplicar el protocolo de garantías, entregándole el SIM al cliente para que no quedara sin posibilidad de utilizar la línea y trasladando el terminal al taller para determinar si procedía o no su sustitución.

Con base a lo anterior, el recurrente solicita: "acoger el presente RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD CONCOMITANTE CONTRA LA RESOLUCIÓN RDGC-00040-2016. De tal forma, que se archive este expediente administrativo."

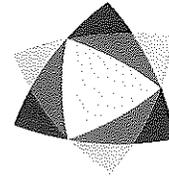
**IV. ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO**

**I. Sobre los elementos esenciales del acto administrativo**

Aunque el recurrente en el encabezado del documento indica que interpone "nulidad concomitante", en el escrito no expresa sobre qué versa dicha nulidad, lo cual implicaría el rechazo por improcedente de su gestión. Sin embargo, esta Unidad procederá a analizar si el acto administrativo impugnado, es decir la resolución N° RDGC-00040-SUTEL-2016, cumple con los elementos sustanciales y formales exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de Administración Pública (LGAP), descritos a saber:

- a. Ser dictado por el órgano competente, para el caso concreto por la Dirección General de Calidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones (artículo 129 y 180 LGAP –Sujeto).
- b. Ser emitido por escrito como corresponde (artículos 134 y 136 LGAP –Forma-).
- c. De previo a su dictado, deben realizarse los trámites sustanciales y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley (artículo 129 LGAP- Procedimiento-).
- d. El acto debe contener un motivo legítimo y existente (artículo 133 LGAP –Motivo-)
- e. El dictado del acto debe encontrarse dispuesto de conformidad con los artículos 131 y 132 (-Fin y contenido-).

Los elementos esenciales pueden dividirse, para efectos didácticos, en materiales y formales. Los materiales o sustanciales se subdividen al propio tiempo, en subjetivos y objetivos. Los objetivos, que condicionan la realización del fin del acto administrativo y no su mera realización, son el motivo, el contenido y el fin. Estos elementos materiales-objetivos son los que adecuan y proporcionan la conducta administrativa a la necesidad que se satisface, y determinan lo que la Administración Pública manda, autoriza o prohíbe.


**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

El "contenido" es la definición del efecto del acto administrativo como resultado jurídico inmediato del mismo, es decir, es lo que el acto administrativo declara, dispone, ordena, certifica o juzga y suele expresarse en la parte dispositiva de las resoluciones. Este elemento se encuentra claramente en la parte dispositiva de la resolución cuestionada, en la que se ordena rechazar la excepción interpuesta por el ICE; declarar parcialmente con lugar la reclamación interpuesta por el señor Araya Blanco en contra del ICE (Folios 109-110), en cuanto a que se ajuste la facturación ya que el usuario no pudo disfrutar del servicio de internet móvil del 1 al 8 y del 13 a 27 de mayo de 2013, debiendo el ICE devolver el costo por el servicio de internet móvil correspondiente a 23 días.

Por otro lado, el "Fin" del acto se trata del resultado metajurídico y objetivo último que persigue el acto administrativo en relación con el motivo. El fin siempre develará la voluntad implícita en la Ley. Ahora bien, el vicio en el fin consiste en la desviación subjetiva de éste, además, en la inadecuación externa del acto administrativo a su función legal, por defectos en el motivo o en el contenido (Jinesta Lobo, 2009). En ese sentido, al valorar la resolución N° RDGC-00040-SUTEL-2016, con fundamento en los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad que orientan el desarrollo de la función administrativa; se evidencia que la resolución cuenta con una motivación extensa, donde se analizan todos los supuestos requeridos por Ley. En relación con el artículo 298 de la Ley General de Administración Pública, en el que se dispone además el principio de la sana crítica a la hora de valorar la prueba (Folios 89-109), las cuales fueron apreciadas por el órgano director y posteriormente avaladas por el órgano decisor, de conformidad, sin que mediase elementos subjetivos que menoscabaran dicho principio.

Con respecto al motivo del acto, se puede observar en el texto de la resolución un análisis exhaustivo de los hechos investigados, donde se detallan las circunstancias de hecho y de derecho que tuvo en consideración la Dirección General de Calidad de la SUTEL para el dictado del acto administrativo. Se analizó en específico: la excepción previa de prescripción, la investigación preliminar, la carga de la prueba, los contratos de permanencia mínima y las justas causas para la terminación anticipada, los servicios de telefonía, internet móvil y mensajería multimedia, el consumo de voz, el consumo de mensajes de texto (SMS) y multimedia (MMS), y el consumo de datos móviles. Por lo cual, dicho acto administrativo no surgió por generación espontánea, sino por el contrario, fue producto de un procedimiento previo ajustado al debido proceso, mediante el cual se logró verificar la verdad real de los hechos, y se establecieron detalladamente las razones jurídicas que constituyeron el motivo de la decisión administrativa final. También fue analizado, que se respetó el debido proceso y derecho de defensa de la parte investigada.

Por lo tanto, la resolución dictada es un acto que cumple con los artículos 131, 132, 133 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y contiene los elementos esenciales del acto administrativo, por lo que en definitiva se trata de un acto administrativo que no se encuentra viciado.

**II. Sobre la falta de interés actual**

Que mediante oficio 264-326-2016 del 26 de abril de 2016 (NI-04340-2016), el ICE indicó que procedió a acatar lo resuelto en la resolución recurrida, con lo que se demuestra que se ha cumplido con lo ordenado por esta Superintendencia.

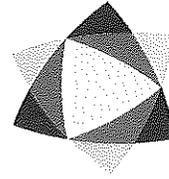
En razón de las consideraciones anteriores, es criterio de esta Unidad que el recurso de apelación con nulidad concomitante interpuesto por el ICE debe ser rechazado, por carecer de interés actual al tenerse por verificado el cumplimiento de la resolución aquí cuestionada."

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

1. **RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el ICE en contra de la resolución N° RDGC-00040-2016 dictada por la Dirección General de Calidad.
2. **MANTENER** incólume en todos sus extremos la resolución RDGC-00040-2016 del 12 de abril de 2016 de la Dirección General de Calidad.

**NOTIFÍQUESE**

**3.5. Solicitud de modificación de horario por un periodo temporal para la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo.**

El señor Presidente del Consejo introduce para conocimiento el oficio 3972-SUTEL-ACS-2017, de fecha 16 de mayo del 2017, remitido a los Miembros del Consejo por parte de la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo, con el fin de solicitar modificación temporal de su horario de trabajo.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves procede a exponer las razones de su solicitud e indica que básicamente requiere modificar su horario de trabajo de manera tal que quede de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. los días martes y jueves, por el período que va del 15 de mayo al 31 de octubre del 2017, todo con el fin de poder concluir las últimas 4 materias de la Maestría que cursa en Comunicación y Mercadeo en la Universidad Latina, con sede en San Pedro de Montes de Oca.

Se da un intercambio de impresiones entre los Miembros del Consejo donde indican que no existe objeción alguna para aprobar la solicitud de la funcionaria Morales Chaves y por lo tanto su horario laboral del 15 de mayo al 31 de octubre del año en curso, quedaría de la siguiente manera:

Día	Horario	Horas
Lunes	8:00 – 16:00	8
Martes	7:00 – 15:00	8
Miércoles	8:00 – 16:00	8
Jueves	7:00 – 15:00	8
Viernes	8:00 – 16:00	8
Total horas semanales		40

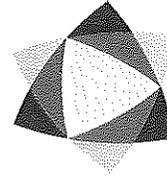
Dado lo expuesto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 008-039-2017**

En relación con el oficio 3972-SUTEL-ACS-2017, mediante el cual la funcionaria Ivannia Morales Chaves, solicita modificar su horario de la jornada laboral, este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta lo siguiente:

**RESULTANDO QUE:**

1. En fecha 16 de mayo de 2017, mediante oficio 3972-SUTEL-ACS-2017, la señorita Ivannia Morales Chaves, servidora pública y funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), presentó a este Consejo una solicitud para modificar el horario de su jornada laboral, quedando con el horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. los días martes y jueves por el período que va del 15 de mayo al 31 de octubre del 2017, con el fin de poder finalizar las últimas 4 materias de la Maestría que cursa en Comunicación y Mercadeo en la Universidad Latina con sede en San Pedro.



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

2. La señorita Ivannia Morales Chaves es funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones en régimen de empleo público y ocupa el cargo de Asesor 1 del Consejo, Plaza 51307, acción de personal número 3761.

**CONSIDERANDO QUE:**

- a) El Reglamento Autónomo de Servicio entre la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado y, sus funcionarios (en adelante, RAS) en lo que interesa establece en lo conducente:

*“Artículo 19.—**Jornada laboral.***

*La jornada ordinaria será continua de 40 horas semanales de lunes a viernes. La jornada inicia a las 8:00 horas y concluye a las 16:00 horas para todos los(as) funcionarios(as), sin perjuicio de los ajustes y las modificaciones que se realicen debido a las necesidades de la Institución y a la naturaleza de las labores del (de la) funcionario(a) de que se trate.*

*(...) Los(as) funcionarios(as) cuya jornada sea variada, podrán negociar con la jefatura superior el horario de la misma, pretendiendo la mayor compatibilidad entre los intereses personales de los funcionarios y los intereses institucionales.*

*Dicho horario será convenido desde la solicitud de la modificación de la jornada, definiéndose a más tardar con la comunicación de la autorización y se mantendrá durante el plazo de la misma.*

*(...)*

*Serán hábiles para el trabajo, todos los días del año de lunes a viernes, excepto los feriados establecidos en el Código de Trabajo y los que sean declarados de asueto por el Poder Ejecutivo u otra autoridad competente.*

*El Jerarca Superior Administrativo correspondiente, podrá:*

*a) Autorizar a las jefaturas superiores para que, de común acuerdo con los(as) funcionarios(as), modifiquen el horario de la jornada laboral a fin de que la Institución preste un mejor servicio.*

*b) Modificar los horarios establecidos, mediante acto motivado, siempre que no se perjudique la función pública o a los(as) funcionarios(as). En todo caso, se dará aviso con cinco días hábiles, como mínimo, de anticipación, a los(as) funcionarios(as) que resulten afectados por la modificación de horarios.*

*(...)”*

*(Así reformado mediante sesión N° 080 del 17 de diciembre de 2009, Publicado en La Gaceta número 55 del 19-03-2010)*

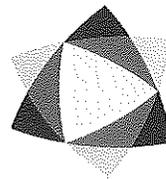
*(Así reformado mediante sesión N° 38-2013 del 13 de mayo del 2013. Publicado en el Alcance 94 a La Gaceta número 99 del 24-05-2013)”*

- b) Conforme a lo anterior, este Consejo habiendo valorado la situación fáctica y la solicitud de la señorita Ivannia Morales Chaves, considera procedente modificar el horario de la servidora pública.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, Reglamento autónomo de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios y del Reglamento de capacitación y estudios, Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA**



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 3972-SUTEL-ACS-2017 de fecha 16 de mayo del 2017 remitido a los Miembros del Consejo por parte de la señorita Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo, con el fin de solicitar modificación temporal de su horario de trabajo.
2. Modificar el horario de la jornada laboral de la funcionaria Ivannia Morales Chaves, quien ocupa el cargo de Asesor 1 del Consejo, Plaza 51307, acción de personal número 3761, a partir del 15 de mayo al 31 de octubre del año en curso (inclusive), de la siguiente manera:

Día	Horario	Horas
Lunes	8:00 – 16:00	8
Martes	7:00 – 15:00	8
Miércoles	8:00 – 16:00	8
Jueves	7:00 – 15:00	8
Viernes	8:00 – 16:00	8
Total horas semanales		40

La jornada laboral oficial de 40 horas semanales de lunes a viernes se mantiene, únicamente lo que varía es el horario en los días y horas por día establecido en la tabla anterior.

3. Comuníquese a la Dirección General de Operaciones para los efectos correspondientes en las áreas respectivas de Recursos Humanos, Financiero y Presupuesto.
4. Comuníquese a la funcionaria Ivannia Morales Chaves.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

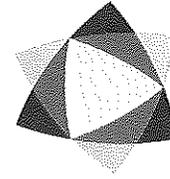
- 3.6. Seguimiento al trámite legislativo expediente 19.932 Adición a un nuevo inciso 4 al artículo 49 de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio del 2008.**

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema referente al seguimiento al trámite legislativo del expediente 19.932: Adición a un nuevo inciso 4 al artículo 49 de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones del 4 de junio del 2008.

Se refiere a la problemática de la inseguridad ciudadana que está enfrentando el país y la resolución que en su momento había adoptado el Consejo como contribución de minimizar el riesgo sobre el particular.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez presenta el oficio 4021-SUTEL-ACS-2017 de fecha 17 de mayo del 2017, mediante el cual presenta a los Miembros del Consejo el seguimiento al tema relacionado con el hecho de que se impida la prestación de los servicios inalámbricos de telecomunicaciones disponibles al público al interior de los centros penitenciarios, incluyendo las unidades de atención integral, los centros penales juveniles y cualquier otro centro de atención institucional del Sistema Penitenciario Nacional, tal y como se señala en la respectiva ley.

El señor Glenn Fallas Fallas señala que la Dirección General de Calidad ha estado viendo el proyecto técnico como tal, en el Centro Penitenciario La Reforma. Explica que, lo que se busca es evitar que las comunicaciones salgan de esa cárcel y por lo tanto se debe contratar una empresa que se encargue del



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

asunto y que las multas sean para los operadores que no contribuyan con esa entidad contratada.

La funcionaria Serrano Gómez señala la importancia de que el texto del documento sea conocido por la Dirección General de Calidad, la Unidad Jurídica y obviamente que se retome el tema.

Seguidamente se da un intercambio de impresiones mediante el cual se considera oportuno dar por recibido el informe que les ocupa y trasladar copia a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Fonatel y a la Unidad Jurídica para que conjuntamente con la Asesora Rose Mary Serrano Gómez lo analicen y rindan un informe en una próxima sesión.

Conforme lo expuesto, los señores Miembros el Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 009-039-2017**

1. Dar por recibido el oficio 4021-SUTEL-ACS-2017 de fecha 17 de mayo del 2017, mediante el cual la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo presenta para consideración del Consejo el seguimiento al trámite legislativo del expediente 19.932: Adición a un nuevo inciso 4 al artículo 49 de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones del 4 de junio del 2008.
2. Trasladar copia del oficio mencionado en el numeral anterior a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Fonatel y a la Unidad Jurídica para que, conjuntamente con la Asesora Rose Mary Serrano analicen el documento y rindan un informe en una próxima sesión.

**NOTIFIQUESE**

**3.7. Invitación del MICITT para que la SUTEL participe en el tema Política Nacional de Sociedad y Economía basadas en el Conocimiento.**

De inmediato, el señor Camacho Mora presenta para valoración del Consejo la invitación del Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones para que la Superintendencia participe en la presentación de actividad denominada: "*Política Nacional de Sociedad y Economía basadas en el conocimiento*", la cual se celebrará el día 24 de mayo del 2017 en el Hotel Wyndhan Herradura San José, a partir de las 8:30 a.m.

Al respecto la señora Rose Mary Serrano Gómez indica que la actividad a la cual invitan a la Sutel, se está haciendo extensiva a los Miembros del Consejo o en su defecto, a algún representante.

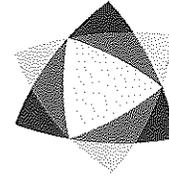
Señala que, según los encargados de la organización, se trata de un acto formal de presentación de un plan que del cual resulta interesante que Sutel tenga conocimiento y por ello invitan a todo el Consejo para que escuchen en qué consiste.

Los señores Miembros del Consejo mencionan que, dado el asunto que les ocupa, así como algunos compromisos que tienen para el día miércoles 24 de mayo del 2017 en horas de la mañana, se hace necesario convocar a la próxima sesión ordinaria del día miércoles 24 de mayo del 2017, a partir de las 13:00 horas.

En vista de la documentación conocida en esta oportunidad el Consejo acuerda de manera unánime:

**ACUERDO 010-039-2017**

1. Dar por recibida la invitación remitida por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), al Consejo de la Superintendencia para asistir a la presentación de actividad denominada: "*Política Nacional de Sociedad y Economía basadas en el conocimiento*", la



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

cual se celebrará el día 24 de mayo del 2017 en el Hotel Wyndhan Herradura San José, a partir de las 8:30 a.m.

2. Hacer extensiva la invitación mencionada anteriormente a los Miembros del Consejo y a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo.
3. Dejar establecido que la próxima sesión ordinaria se celebrará el día miércoles 24 de mayo del 2017 a partir de las 13:00 horas.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

- 3.8. Solicitud del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez para reiterar el cumplimiento de los lineamientos para la gestión y seguimiento de comisiones internas y participación en comisiones externas aprobadas por el Consejo de SUTEL 005-060-2016.**

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la solicitud del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez para que se reitere el cumplimiento de los lineamientos para la gestión y seguimiento de comisiones internas y la participación en comisiones externas aprobadas por el Consejo de Sutel mediante el acuerdo 005-060-2016 del acta 060-2016 de fecha 19 de octubre del 2016.

Señala que, se hizo en aquella oportunidad para dotar a los colaboradores, principalmente lineamientos a los directores generales sobre su rol de participación en una serie de eventos, como para normar ese tipo de actividades y brindar a la Superintendencia de una uniformidad de criterios, quiénes son los responsables, los voceros, quién puede participar en eventos y representaciones y por ello se emitió la circular 2 para todo el Personal.

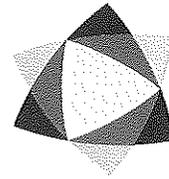
Añade que según el acuerdo en firme se establece que todo servidor público de la SUTEL debe informar a los Miembros del Consejo (y los Miembros a sus pares) y de forma previa a participar en cualquier reunión, acto o actividad con personas ajenas a la Institución, cuando se participe en nombre de la SUTEL o en su representación.

Por lo anterior quisiera aclarar que el día de ayer se confirmó una situación de una serie de reuniones que se están haciendo a nivel de Casa Presidencial y otras a manera individual, de manera unilateral de un Miembro del Consejo, sin estar el Consejo en pleno, sin haber seguido estos lineamientos y este tipo de normativa que se estableció en aras de tratar como corresponde al Cuerpo Colegiado, con la misma integración y así evitar posibles malos entendidos que pudieran desprenderse en reuniones unilaterales, ya sea en la misma Sutel o externas al no existir comunicación previa entre los Miembros del Consejo y que, en caso darse este tipo de reuniones, sea necesario que los Miembros hayan expresado oportunamente su interés en revisar el material audiovisual, coordinación con el, la, o los Miembros interesados en la revisión de la presentación o material multimedia.

Ese tipo de elementos están contemplados para que los otros colegas tengan el proceso de revisión y lo que pretende con lo que comenta en esta oportunidad es que insta al trabajo en equipo.

El señor Gilbert Camacho comenta que está totalmente conforme con lo señalado por el señor Ruiz Gutiérrez con respecto a recordar la política sobre el particular el Consejo aprobó.

Seguidamente se da un intercambio de impresiones mediante el cual se considera oportuno el dar por recibida la inquietud del señor Ruiz Gutiérrez, así como reafirmar el compromiso del Consejo de la Sutel con respecto a atender los "Lineamientos para participaciones en reuniones y cualquier otro acto o actividad en nombre o representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones", los cuales fueron



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

ratificados en su oportunidad a través del acuerdo 005-060-2016 del acta 060-2016 de fecha 19 de octubre del 2016.

Dado lo anterior los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 011-039-2017**

Dar por recibida la inquietud del señor Ruiz Gutiérrez, así como reafirmar el compromiso del Consejo de la Sutel con respecto a atender los "*Lineamientos para participaciones en reuniones y cualquier otro acto o actividad en nombre o representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones*", los cuales fueron ratificados en su oportunidad a través del acuerdo 005-060-2016 del acta 060-2016 de fecha 19 de octubre del 2016.

**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 4**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

**4.1. Asignación de numeración de cobro revertido 800's a favor Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica, S. A.**

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 3884-SUTEL-DGM-2017, del 11 de mayo de 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe a la solicitud de asignación de un (1) número para servicio de cobro revertido, numeración 800, de la empresa Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica S. A.

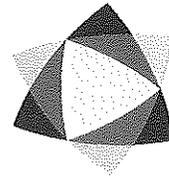
Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien explica al Consejo los antecedentes de la solicitud, los principales aspectos técnicos analizados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo apruebe la asignación de la numeración requerida.

Indica que dada la necesidad de atender a la brevedad la solicitud de Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica S.A., se solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la propuesta, a partir de la información del oficio 3884-SUTEL-DGM-2017 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo aprueba de manera unánime:

**ACUERDO 012-039-2017**

1. Dar por recibido el oficio 3884-SUTEL-DGM-2017, del 11 de mayo de 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe a la solicitud de asignación de Un (1) número para servicio de cobro revertido, numeración 800, de la empresa Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:



SESIÓN ORDINARIA 039-2017  
17 de mayo del 2017

RCS-140-2017

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO,  
NUMERACIÓN 800’s, A FAVOR DE LA EMPRESA SERVICIOS  
TECNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A”**

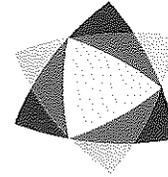
**EXPEDIENTE S0334-STT-NUM-01188-2016**

**RESULTANDO**

1. Que mediante solicitud recibida el 2 de marzo del 2017 (NI-02497-2017), Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A., presentó la solicitud de asignación de un (1) número para el servicio de cobro revertido, numeración 800, a saber:
  - 800-7253827 (800-PALETAS) para ser utilizado por INDUSTRIAS HELADERAS D.E.L.L., S.A.
2. Que mediante el oficio 02421-SUTEL-DGM-2017, notificado el 20 de marzo del 2017, la Dirección General de Mercados hizo una prevención a la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido 800 (NI-02497-2017), dado que no cumplía con los siguientes requisitos: i) *En el caso de los servicios 900, 800 y 905, mensajería de contenido con indicación expresa del número o números solicitados (número comercial utilizado) y numeración asociada del Registro de Numeración, debe adjuntar las condiciones de dimensionamiento de los equipos y redes que se ajusten a los requerimientos tecnológicos para ofrecer el servicio. Además, será requisito para la asignación de este tipo de numeración, que el operador solicitante asegure el libre acceso a los números solicitados por parte de todos los operadores y/o proveedores, de manera que quede asegurada la interoperabilidad total dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones, ii) Presentar como parte de la solicitud, los CDR’s de las siguientes pruebas, para la numeración que ya tiene asignada; iii) Acreditar y demostrar técnicamente el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión (Alcance N° 40 a La Gaceta N° 201 del 17 de octubre del 2008) y iv) Identificar el número piloto de 8 dígitos (número para la identificación del usuario final) que estará asociado al número de cobro revertido 800-7253827 (800-PALETAS) solicitado.*
3. Que, mediante oficio con número de ingreso NI-03881-2017 recibido el 31 de marzo de 2017, la empresa Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A. responde a la prevención realizada mediante el oficio 02421-SUTEL-DGM-2017, y aporta la información solicitada, indicando que aseguran la interoperabilidad dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones, y presentando los CDR’s de pruebas, así como la relación del número 800-PALETAS con el número de registro 43004731.
4. Que mediante el oficio 03884-SUTEL-DGM-2017 del 11 de mayo de 2017, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su respectiva recomendación.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente,



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 03884-SUTEL-DGM-2017, indica que, en la solicitud, la empresa Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

**2) Sobre la solicitud del número especial para la prestación del servicio de cobro revertido: 800-7253827 (800-PALETAS).**

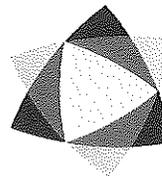
- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de clientes comerciales que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	7253827	800-PALETAS	INDUSTRIAS HELADERAS D.E.L.L S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número 800-7253827 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- El número 800-7253827 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud NI-02497-2017,



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

visible a folio 213.

Servicio Especial	Número Comercial (Dígitos)	Número de Registro (8 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	7253827	43004731	800-PALETAS	INDUSTRIAS HELADERAS D.E.L.L S.A.

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO**

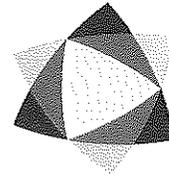
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Asignar a Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A, cédula de persona jurídica 3101639400, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Número de Registro (8 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	7253827	43004731	800-PALETAS	INDUSTRIAS HELADERAS D.E.L.L S.A.

2. Apercibir a Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir a Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir a Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

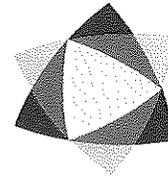
6. Apercibir a Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados la empresa Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir a Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Servicios Technologicos Antares de Costa Rica S.A en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**4.2 Solicitud de confidencialidad en ampliación de servicios de Coopeguanacaste R. L.**

El señor Presidente somete a consideración de los señores Miembros del Consejo, el oficio 3731-SUTEL-DGM-2017 del 9 de mayo del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite el informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE, R. L., así como la propuesta de resolución.



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

El señor Herrera Cantillo, brinda una explicación sobre el caso, destaca que esta empresa en su gestión de ampliación el título habilitante para prestar el servicio de telefonía IP, con zona de cobertura en la provincia de Guanacaste, solicita que la totalidad de la información relacionado con capacidad financiera, diseño de la red, su topología, tecnología utilizada por el núcleo de la red, distribución y acceso a los clientes, ubicación de lugares donde se encuentren instalados los equipos técnicos, nodos de transmisión, así como cualquier infraestructura necesaria para prestar servicios de telecomunicaciones en general, y la información de tipo contable, financiero, fiscal, tributario y legal incluida en el escrito con número NI-14124-2016, se maneje con discreción y se declare confidencial por el plazo de diez años.

Detalla el análisis técnico y jurídico efectuado por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en el cual se determina que dicha solicitud cumple con los requerimientos establecidos por la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo proceda con la aprobación correspondiente.

Asimismo, destaca que si los señores Miembros del Consejo están de acuerdo, solicita que a la luz de lo establecido en el numeral 2) del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, el acuerdo sea adoptado en firme, dada la urgencia de dicha declaratoria de confidencialidad.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad, dispone:

**ACUERDO 013-039-2017**

1. Dar por recibido el oficio 3731-SUTEL-DGM-2017 del 9 de mayo del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite el informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE, R. L., así como la propuesta de resolución
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-141-2017**

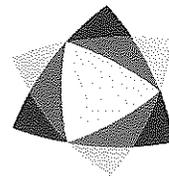
**“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R. L., CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-004-045202”**

**EXPEDIENTE: “C0476-STT-AUT-00855-2014”**

---

**RESULTANDO**

1. Que en fecha del 21 de abril de 2017, la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de ampliación de título habilitante (oficio COOPEGTE GG153) para prestar el servicio de telefonía IP, según consta en el oficio con número de ingreso NI-04577-2017.
2. Que junto con dicha solicitud de título habilitante, la empresa **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.** presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad (COOPEGTE GG154) firmada por su Gerente General Miguel Ángel Gómez Corea, portador de la cédula de identidad número 5-0223-0027, que se describe en folios 632 a 637 del expediente administrativo.
3. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial, para lo cual corresponde a la SUTEL revisar dichas



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud de confidencialidad, el plazo por el cual la información mantendrá el carácter confidencial.

4. De conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o las piezas que contienen los expedientes a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por tanto deben ser restringidas al público.
5. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 03731-SUTEL-DGM-2017 del 09 de mayo de 2017, rinde su informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad.
6. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

I. Que en relación a la solicitud de confidencialidad remitida por el interesado, debe señalarse que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad, haciendo constar, en caso que acceda a la solicitud, el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.

II. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227 dispone lo siguiente:

*"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*

*2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".*

III. Que en ese mismo sentido la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, en su artículo 2 dispone:

*"Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:*

*a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*

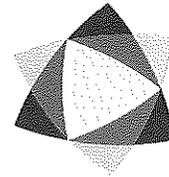
*b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*

*c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

*La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.*

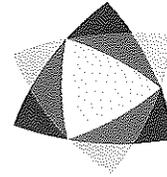
*Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.*

*La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o*


**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

*magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.” (Lo destacado es intencional).*

- IV. Qué asimismo, la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: *“i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del “Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)”.* Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en lo que interesa establece:
- “Todo solicitante de un título habilitante, podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial. Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante el órgano instructor (...)*
- Identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información; y*
- Explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio económico sustancial para el solicitante...”*
- VI. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución N° RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015, para solicitar que se declare la confidencialidad de la información aportada el solicitante, debe:
- “a. Indicar con claridad la información que se desea se declare confidencial,*  
*b. Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante,*  
*c. Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información.”*
- VII. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *“la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”.*
- VIII. Que de igual manera la misma Procuraduría General de la República en su Opinión Jurídica OJ-062-2009 de 21 de julio de 2009 dispuso que se considera como secreto comercial *“...los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos”.*
- IX. Que la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.** solicita que la totalidad del apartado relacionado con capacidad financiera, el diseño de la red y su tipología y la tecnología utilizada por el núcleo de la red, distribución y acceso a los clientes, ubicación de lugares



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

donde se encuentren instalados los equipos técnicos, antes de transmisión, nodos de transmisión, así como cualquier infraestructura necesaria para prestar servicios de telecomunicaciones en general, y la información de tipo contable, financiero, fiscal, tributario y legal incluida en el escrito con número NI-14124-2016, se maneje con discreción y se declare confidencial por el plazo de diez años, según consta a folios 02 y 03 del expediente administrativo.

- X. Que de acuerdo al Informe sobre la solicitud de confidencialidad emitida mediante oficio 03731-SUTEL-DGM-2017 del 09 de mayo de 2017 de la Dirección General de Mercados, indicó lo siguiente:

"(...)

**Análisis de la solicitud**

1. Naturaleza de la solicitud:  
**COOPEGUANACASTE solicita ampliación de servicios para prestar el servicio de telefonía IP, con zona de cobertura en la provincia de Guanacaste, según lo que se dispone en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642.**

*Como fundamento para su solicitud de confidencialidad, la empresa, señala que la información detallada a nivel técnico, financiero y legal de su solicitud de autorización, constituye información sensible al indicar lo siguiente:*

*"(...) La confidencialidad solicitada se motiva además en la importancia comercial que reviste dicha información para COOPEGUANACASTE, lo cual incluye datos sensibles de la empresa en materia financiera, así como importantes elementos que atañen a la estrategia comercial que implementará COOPEGUANACASTE en el marco de la prestación de sus servicios al público en un segmento del mercado en el que existe una intensa competencia. COOPEGUANACASTE ha abogado a nivel interno por la confidencialidad de la información señalada mediante la implementación de medidas de restricción para su debido acceso. En este sentido, dicha información, o las bases de datos en las cuales se almacena la misma, son protegidas por claves de acceso; para lo cual se cuenta además de un control de registro de quienes la acceden. Adicionalmente, se ha dispuesto la firma de contratos de confidencialidad con los proveedores y consultores relaciones con el proyecto. Se solicita que la información se mantenga confidencial por un plazo de 5 años. La revelación de la información señalada puede perjudicar sustancial e irreparablemente a COOPEGUANACASTE. Permitir a otros operadores y proveedores tener acceso a información sobre las condiciones financieras, el modelo de negocio y la estrategia comercial de la empresa, dejaría a mi representada en posición de vulnerabilidad respecto al resto de competidores del mercado; quienes podrían aprovechar dicha información en el marco del desarrollo de su propio negocio. (...)"*

2. Información presentada por el solicitante:

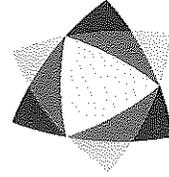
*En fecha del 21 de abril de 2017, COOPEGUANACASTE presentó una solicitud de ampliación de servicios para prestar el servicio de telefonía IP (NI-04577-2017).*

*La cooperativa, a través del oficio COOPEGTE GG154 (NI-04578-2017), solicita se declare confidencialidad por el plazo de 5 años la información contenida en las siguientes secciones de su notificación de ampliación de servicios:*

- I. Capacidad técnica de los servicios
- II. Anexo I: Diagrama de red
- III. Anexo II: Hojas de datos
- IV. Anexo III: Estados financieros

*Cabe reiterar que como fundamento para su solicitud de confidencialidad, la empresa, señala que la información contenida en dichos anexos no puede ser considerada de carácter público en razón de estar relacionada únicamente con COOPEGUANACASTE y el único propósito de acreditar dicha información es obtener la debida autorización para prestar servicios de telecomunicaciones en Costa Rica.*

2.1. Requisitos jurídicos



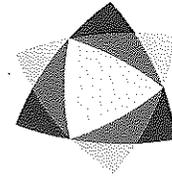
**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

*Del análisis de fondo realizado a la totalidad de folios correspondientes a la solicitud de autorización que integran el expediente administrativo C0476-STT-AUT-00855-2014, se comprueba que COOPEGUANACASTE, cumplió al presentar la siguiente información:*

- a) **COOPEGUANACASTE** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones solicitud de ampliación de servicios prestar el servicio de telefonía IP, visible a folios 457 al 631 del expediente administrativo.
- b) **COOPEGUANACASTE** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones solicitud de confidencialidad sobre información técnica y financiera dentro de la solicitud de ampliación por el plazo de 5 años, visible a folios 458 a 464, 466 a 467 y 468 a 599 del expediente administrativo.
- c) La solicitud de confidencialidad fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- d) La solicitud de confidencialidad, fue firmada por su Gerente General Miguel Ángel Gómez Corea portador de la cédula de identidad número 5-0223-0027, visible a folio 634 del expediente administrativo.
- e) La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad de su representante, según consta al folio 601 del expediente administrativo.

**2.2. Fundamento legal**

- 2.2.1. *Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa.*
- 2.2.2. *Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc." (lo destacado es intencional).*
- 2.2.3. *Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.*
- 2.2.4. *Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información debe ser de carácter público para ser accedida por el público general.*
- 2.2.5. *Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.*
- 2.2.6. *Que para efectos de resolver sobre la confidencialidad de las piezas del expediente*



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

administrativo C0476-STT-AUT-00855-2014 se debe acatar lo dispuesto en el artículo 273 inciso i) de la Ley General de la Administración Pública que establece:

"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contra parte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos."

2.2.7. Que el anterior artículo de la Ley General de la Administración Pública y en concordancia con la solicitud de confidencialidad solicitada por **COOPEGUANACASTE** indica qué información debe ser tratada como confidencial o de dominio público. Para el caso en concreto dicha información tiene vinculación con el concepto de "intimidad" que viene protegido por la Constitución Política, deviene importante mencionar que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó:

"Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional: "Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros" (Voto N.º 5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada "(...) es requisito indispensable que dicha **información ataña directamente a la esfera de la persona, física o jurídica, ya sea porque concierne las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales (...)** para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona..." (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003). (Destacado no es del original)"

Así mismo la Opinión Jurídica OJ-062-2009 del 21 de julio del 2009 expuso lo concerniente al secreto comercial lo siguiente:

"...los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos".

2.2.8. Que la Resolución del Consejo número RCS-341-2012 y en concordancia con la solicitud de título habilitante remitida por **COOPEGUANACASTE** indica los plazos por los cuales la información debe ser declarada confidencial según la clasificación contenida en ella.

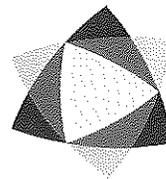
2.2.9. Que la Resolución del Consejo número RCS-341-2012 resuelve lo siguiente:

"(...)  
Declarar confidencial por un plazo de cinco (5) años, por considerarse que el mismo es suficiente para proteger el valor comercial de los datos suministrados, los indicadores antes mencionados pertenecientes a las siguientes categorías:

- o Ingresos e Inversión
- o Ingreso total procedente de todos los servicios de telecomunicaciones.
- o Ingreso total desagregado por servicio de telecomunicaciones.
- o Inversión anual en servicios de telecomunicaciones.
- o Inversión anual total desagregada por servicio de telecomunicaciones.

"(...)"

2.2.10. Que acerca de las tarifas ofrecidas por los operadores y proveedores de telecomunicaciones, el



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones indica lo siguiente:

"Artículo 4º—Condiciones generales. Con base en el artículo 45 de la Ley 8642 los operadores y proveedores deberán implementar las mejores prácticas técnicas y comerciales con el fin de garantizar las mejores condiciones para los usuarios, para lo cual deberán contener como mínimo lo siguiente:

(...)

3) Los operadores y proveedores deberán brindar toda la información necesaria para la prestación de sus servicios, en relación con las ofertas así como su vigencia, tarifas, calidad, servicios especiales, independientemente del medio de publicidad que se utilice.

(...)"

**2.2.11.** Que acerca de las condiciones comerciales ofrecidas por los operadores y proveedores de telecomunicaciones y sus obligaciones, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones indica lo siguiente:

"Artículo 13. —Obligaciones de los operadores y proveedores. De conformidad con lo establecido en la Ley 8642; se considerarán entre otras, las siguientes obligaciones:

(...)

e) Todo operador o proveedor deberá informar las áreas de cobertura reales de sus servicios de telecomunicaciones, cuyos formatos y contenido serán definidos por la SUTEL. Los cuales deberán estar disponibles, en las agencias correspondientes y las páginas Web, debidamente actualizados, según lo establecido en el "Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio"

(...)

g) La información completa de las alternativas de suscripción deberá ser de acceso permanente al público en la página de Internet del operador o proveedor, en la línea de atención al cliente o usuario y deberá ser exhibida en forma suficientemente visible en todas las oficinas de atención al cliente o usuario y puntos de venta autorizados.

h) Asimismo, los operadores o proveedores facilitarán, por los medios establecidos en el inciso anterior, la siguiente información:

1. Su nombre o razón social y el domicilio de su sede o establecimiento principal.
2. Descripción de los servicios ofrecidos, indicando lo cargos incluidos en las tarifas o cargos por instalación, tarifas mensuales o planas u otros especiales.
3. Tarifas generales que incluyan la cuota de acceso y todo tipo de cuota de utilización y mantenimiento, con la información detallada sobre reducciones, tarifas especiales y moduladas.

(...)"

**2.2.12.** En congruencia con lo anterior, el artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica:

"Artículo 150. —Actos sujetos a Registro. Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones:

a) Las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados para la operación de redes de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

(...)

g) Los precios y tarifas y sus respectivas modificaciones.

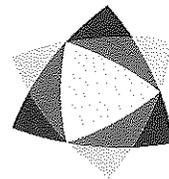
(...)

p) Los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

(...)"

**2.2.13.** Que la información relativa a la capacidad técnica de los servicios deberá estar disponible al público según lo indicado por el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Consecuentemente esta información será incluida en el respectivo informe técnico, jurídico y económico realizado por la Dirección General de Mercados, así como en la resolución final emitida por el Consejo de SUTEL.

**2.2.14.** Que la información contenida en el Anexo I "Diagrama de red" sobre la información relativa al diseño de red, su tipología, tecnología utilizada para el núcleo de la red, distribución, así como la


**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

ubicación de los lugares donde se encuentran instalados los equipos técnicos, antenas de transmisión y nodos de transmisión, es considerada información sensible y de interés únicamente para la empresa. Cabe señalar que la información contenida en este Anexo forma parte de los requerimientos establecidos en la RCS-078-2015 del 06 de mayo del 2015 sobre la "Actualización de los requisitos para presentar una solicitud de autorización e información que debe incluirse en la notificación de ampliación de servicios y zonas de cobertura". Es así que se debe además tomar en consideración que el acceso a esta información eventualmente podría conferir a terceros un privilegio y ventaja indebidos para potenciales competidores.

**2.2.15.** Que la información contenida en el **Anexo II "Hojas de datos"** contiene especificaciones, dadas por los fabricantes de los equipos que **COOPEGUANACASTE** planea utilizar. Esta es información disponible a través de Internet. Cabe también señalar que esta información forma parte de los requerimientos establecidos en la RCS-078-2015 del 06 de mayo del 2015 sobre la "Actualización de los requisitos para presentar una solicitud de autorización e información que debe incluirse en la notificación de ampliación de servicios y zonas de cobertura". Consecuentemente esta información será incluida en el respectivo informe técnico, jurídico y económico realizado por la Dirección General de Mercados, así como en la resolución final emitida por el Consejo de SUTEL, por lo tanto, es información ofrecida al público en general.

**2.2.16.** Que la información contenida en el **Anexo III "Estados Financieros"** expone datos sensibles que son de interés únicamente a **COOPEGUANACASTE**. Cabe señalar que la información contenida en este Anexo forma parte de los requerimientos establecidos en la RCS-078-2015 del 06 de mayo del 2015 sobre la "Actualización de los requisitos para presentar una solicitud de autorización e información que debe incluirse en la notificación de ampliación de servicios y zonas de cobertura". Es así que se debe además tomar en consideración que el acceso a esta información eventualmente podría conferir a terceros un privilegio y ventaja indebidos para potenciales competidores.

**A. Conclusiones**

Una vez analizada la solicitud de confidencialidad planteada por **COOPEGUANACASTE**, esta Dirección concluye según lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública y en concordancia con el fundamento jurídico contenido en este informe lo siguiente:

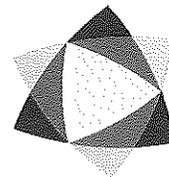
1. Que no resulta procedente declarar confidencial la información relativa la capacidad técnica de los servicios notificados, visible en los folios del 458 al 464 del expediente administrativo C0476-STT-AUT-00855-2014.
2. Que resulta procedente declarar confidencial la información relativa al **Anexo I "Diagrama de red"** visible en los folios 466 y 467 del expediente administrativo C0476-STT-AUT-00855-2014, por el plazo de cinco (5) años.
3. Que no resulta procedente declarar confidencial la información relativa al **Anexo II "Hojas de datos"** (especificaciones de los equipos dados por los fabricantes) visible a folios 468 al 493 del expediente administrativo C0476-STT-AUT-00855-2014.
4. Que resulta procedente declarar confidencial la información relativa al **Anexo III "Estados financieros"** visible a folios 494 al 599 del expediente administrativo C0476-STT-AUT-00855-2014, por el plazo de cinco (5) años.

**B. Recomendaciones**

Declarar procedente de forma parcial la solicitud de confidencialidad presentada por **COOPEGUANACASTE**. En razón de lo cual, se recomienda declarar como confidencial únicamente la información contenida en las secciones **Anexo I "Diagrama de red"** (folios 466 y 467) y **Anexo III "Estados financieros"** (folios 494 al 599).

En cuanto al resto de la información que no forma parte de los apartados señalados en el párrafo precedente se considera que la misma es información de acceso no restringido y por lo tanto no se recomienda declarar confidencialidad sobre la misma. (...)"

- XI.** Que como fundamento para su solicitud de confidencialidad, la empresa, señala que la información contenida en dichos anexos no puede ser considerada de carácter público en razón de estar



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

relacionada únicamente con la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.**

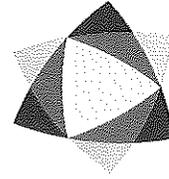
- XII.** Que toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XIII.** Que desde esa perspectiva y tomando en cuenta las normas y los criterios jurisprudenciales aplicables, se estima que existe fundamento para declarar confidencial la información correspondiente al diagrama de red y los estados financieros sobre la solicitud de ampliación de título habilitante presentada por la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.**
- XIV.** Que toda modificación realizada sobre los principales que se han declarado como confidenciales dentro del expediente administrativo C0476-STT-AUT-00855-2014, deberá mantenerse como confidencial, atendiendo lo expresado en la presente resolución.
- XV.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, emite criterio sobre la solicitud de confidencialidad.

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Que resulta improcedente declarar confidencial la información relativa a la capacidad técnica de los servicios notificados, visible a folios 458 a 464 del expediente administrativo C0476-STT-AUT-00855-2014 en virtud que dicha información deberá estar disponible al público según lo indicado por el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Consecuentemente esta información será incluida en el respectivo informe técnico, jurídico y económico realizado por la Dirección General de Mercados, así como en la respectiva resolución de ampliación e inscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones y que deberá ser publicada para conocimiento de los usuarios finales, no es de carácter confidencial y por lo tanto será pública y de acceso general.
2. Declarar confidencial la información relativa al **Anexo I “Diagrama de red”** visible en los folios 466 y 467 del expediente administrativo C0476-STT-AUT-00855-2014, por el plazo de cinco (5) años.
3. Que resulta improcedente declarar confidencial la información relativa al Anexo II “Hojas de datos”, visible a folios 468 a 493 del expediente administrativo C0476-STT-AUT-00855-2014 en virtud que dicha información contiene especificaciones, dadas por los fabricantes de los equipos que COOPEGUANACASTE planea utilizar. Esta es información disponible a través de Internet. Cabe también señalar que esta información forma parte de los requerimientos establecidos en la RCS-078-2015 del 06 de mayo del 2015 sobre la “Actualización de los requisitos para presentar una solicitud de autorización e información que debe incluirse en la notificación de ampliación de servicios y zonas de cobertura”. Consecuentemente esta información será incluida en el respectivo informe técnico,



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

jurídico y económico realizado por la Dirección General de Mercados, así como en la respectiva resolución de ampliación e inscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones y que deberá ser publicada para conocimiento de los usuarios finales, no es de carácter confidencial y por lo tanto será pública y de acceso general.

4. Declarar confidencial la información relativa al **Anexo III “Estados financieros”** visible a folios 494 al 599 del expediente administrativo C0476-STT-AUT-00855-2014, por el plazo de cinco (5) años.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**4.3 Inscripción de acuerdo de uso compartido suscrito entre Coopeguanacaste, R.L. y Televisora de Costa Rica, S. A.**

Seguidamente, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo el oficio 2295-SUTEL-DGM-2017, del 15 de marzo del 2017, por el cual la Dirección General de Mercados presenta la propuesta de inscripción de acuerdos de Uso Compartido entre la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R. L. y Televisora de Costa Rica, S. A.

El señor Herrera Cantillo brinda una explicación, en la que se refiere a los antecedentes del caso, detalla en análisis técnico y jurídico efectuado por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en el cual se determina que el contrato propuesto cumple con los requerimientos establecidos por la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo proceda con la aprobación correspondiente.

En vista de la explicación del señor Herrera Cantillo y con base en el contenido del oficio 2295-SUTEL-DGM-2017, el Consejo aprueba por unanimidad:

**ACUERDO 014-039-2017**

1. Dar por recibido el oficio 2295-SUTEL-DGM-2017, del 15 de marzo del 2017, por el cual la Dirección General de Mercados presenta la propuesta de inscripción de acuerdos de Uso Compartido entre la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R. L. y Televisora de Costa Rica, S. A
2. Aprobar la siguiente resolución:

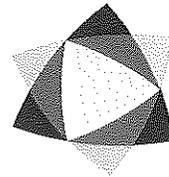
**RCS-142-2017**

**“APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L Y TELEVISORA DE COSTA RICA S. A.”**

**EXPEDIENTE C0476-STT-INT-00503-2017**

**RESULTANDO**

1. Que mediante oficio CG-GT-0802-2017 (NI-1609-2017) del 07 de febrero del 2017 y recibido el 09 de



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

febrero del 2017, la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L. y TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** remiten a esta Superintendencia el contrato de servicios de uso compartido de infraestructura para el trámite de aprobación e inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones, según consta en folios 02 al 37 del expediente administrativo.

2. Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e interconexión de Redes de Telecomunicaciones, mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta número 34 del 16 de febrero del 2017, se confirió audiencia por el plazo de (10) días hábiles a los interesados para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato, según consta en folio 38 del expediente administrativo.
3. Que una vez transcurrido el plazo, sin contar objeciones ni observaciones al contrato, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico 02295-SUTEL-DGM-2017 con fecha del 15 de marzo del 2017, sobre la solicitud de aprobación e inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### **CONSIDERANDO**

##### **PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.**

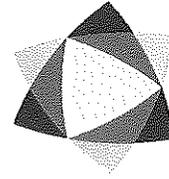
- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

*"Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión*

*Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.*

*Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.*

*En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin*



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

*perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.*

*La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.*

*A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión."*

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, *garantizar el acceso a las instalaciones esenciales* en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente.
- VI. Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

*"Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.*

*(...)*

*e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetara los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes". (Lo resaltado es intencional)*

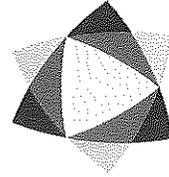
*"Artículo 64.-Intervención de la SUTEL.*

*La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:*

*a) Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.*

*(...) (Lo resaltado es intencional)*

- VII. Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión y de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII. Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- IX. Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

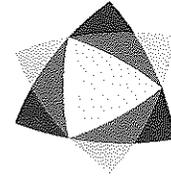
- interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
- b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
  - c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
  - d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
  - e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión y de uso compartido que suscriban.
- X.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:
- a. Que en materia de acceso e interconexión y de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
  - b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
  - c. Que la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico vigente, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios.
- XI.** Que asimismo, el artículo 63 del RAIRT dispone que los acuerdos de acceso e interconexión podrán ser objetados por otros operadores y proveedores y por terceros interesados, objeciones que deben ser analizadas dentro del marco que establece el ordenamiento jurídico aplicable y las reglas contractuales fijadas por las partes a efecto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de acatamiento obligatorio, además como el apego de los citados acuerdos de ley, el orden público y la moral.

**SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES**

Mediante informe 02295-SUTEL-DGM-2017 con fecha del 15 de marzo del 2017, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

*“Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde a la SUTEL verificar el contenido de los contratos de uso compartido tanto en el ámbito legal, económico y técnico. Sin embargo, para cumplir esa finalidad, SUTEL puede exigir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de las redes o cuando por sí mismas el contenido debe ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.*

*De esta forma la SUTEL, al efectuar la revisión del contrato de uso compartido firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia e impida la interoperabilidad de los servicios. Para el caso en concreto se determina que el contenido del contrato, se ajusta a otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia y que bajo las facultades que la normativa le ha otorgado, solicitó de manera expresa la modificación y/o eliminación de cláusulas que podrían resultar contrarias a la normativa vigente, con la finalidad que las mismas se ajustaran a los principios rectores en materia de telecomunicaciones. Es decir, el contrato remitido por las Partes que es objeto del procedimiento contenido en este informe, ya incorpora desde su versión original cambios dictados por la SUTEL para otras gestiones similares, por lo que luego del análisis de la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido del contrato remitido cumple con las disposiciones*



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

**Conclusiones**

Una vez revisado el **"CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA"** suscrito por **COOPEGUANACASTE** y **CABLETICA**, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual y con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento de Acceso e interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, se recomienda al Consejo de la Sutel ordenar la inscripción del **"CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L. Y TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA"** visible a folios 02 a 37 del expediente C0476-STT-INT-00503-2017 en el Registro Nacional de Telecomunicaciones."

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

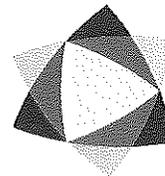
**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO: INSCRIBIR** en el Registro de Telecomunicaciones el **"CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L. Y TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA"** visible a folios 02 al 37 del expediente administrativo

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L. / TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-004-045202/3-101-006829
Título del acuerdo:	Contrato de servicios de uso compartido de infraestructura
Fecha de suscripción:	21 de diciembre del 2016
Plazo y fecha de validez:	1 año contado a partir del término de los diez (10) días hábiles a la fecha de publicación del aviso en el Diario oficial La Gaceta.
Fecha de aplicación efectiva:	Diez (10) días a partir de su publicación en Diario Oficial La Gaceta No.34 del 16 de febrero del 2017.
Número de anexos del contrato:	Anexo A "Procedimiento para el acceso a uso compartido de espacio en postes" Anexo B "Normas técnicas aplicables al uso compartido de infraestructura" Anexo C "Descripción de la infraestructura arrendada"
Precios y servicios:	Visible en el artículo 11 "Condiciones económicas" del contrato suscrito.
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RAIRT:	La Gaceta No.34 del 16 de febrero del 2017
Número de expediente:	C0476-STT-INT-00503-2017

- De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

6. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE**

**4.4 Inscripción de adenda 3 a contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones entre Racsa-Telecable**

Para continuar, el señor Presidente somete a valoración del Consejo el oficio 3805-SUTEL-DGM-2017, del 11 de mayo del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta la adenda tercera al contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones entre las empresas Radiográfica Costarricense, S. A. y Telecable, S. A.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes del caso, los principales aspectos técnicos de la solicitud y los resultados de las valoraciones efectuadas por la Dirección a su cargo, con base en las cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación es que el Consejo ordene la inscripción respectiva.

Analizada la solicitud conocida en esta oportunidad, con base en la información del oficio 3805-SUTEL-DGM-2017 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 015-039-2017**

1. Dar por recibido el oficio 3805-SUTEL-DGM-2017, del 11 de mayo del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta Superintendencia la adenda tercera al contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones entre las empresas Radiográfica Costarricense, S. A. y Telecable, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

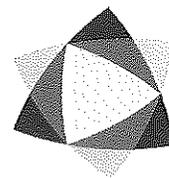
**RCS-143-2017**

**“APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA ADENDA TERCERA DEL CONTRATO  
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES  
ENTRE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.  
Y TELECABLE S. A.”**

**EXPEDIENTE T0046-STT-INT-OT-00077-2011**

**RESULTANDO**

1. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adoptó en su acuerdo 009-072-2016 de las 14:00 horas la resolución RCS-279-2016, en la cual aprobó e inscribió el “Contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones” y sus adendas primera y segunda entre



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. y TELECABLE S.A. (Ver folios 112 al 125 del expediente administrativo).

2. Que mediante escrito ingresado el día 3 de mayo de 2017 (NI-05032-2017) RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. y TELECABLE S.A., remiten a esta Superintendencia la adenda tercera al contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones entre las partes. (ver folios 126 al 129 del expediente administrativo).
3. Que mediante oficio 03805-SUTEL-DGM-2017 del 11 de mayo de 2017, la Dirección General de Mercados rinde informe técnico respecto al análisis realizado a la adenda tercera.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.**

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Qué asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

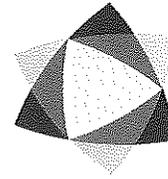
*“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión*

*Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.*

*Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.*

*En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.*

*La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.*



*A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.*

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, *garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VI. Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

*“Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.*

*(...)*

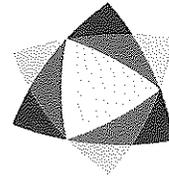
*e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetara los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes”. (Lo resaltado es intencional)*

*“Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:*

*b) Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.*

*(...) (Lo resaltado es intencional)*

- VII. Que ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII. Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- IX. Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
  - f. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
  - g. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
  - h. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad,



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.

- i. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
- j. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.

X. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:

- d. Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
- e. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
- f. Que la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios.

**SEGUNDO: DEL ANALISIS DE LA ADENDA TERCERA.**

Al respecto, RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. y TELECABLE S.A. indican que la razón por la cual se suscribe la tercera adenda, se debe a la modificación parcial de la cláusula sexta "Precio" en cuanto al costo de arrendamiento de la fibra óptica. Anteriormente, RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. cancelaba a TELECABLE S.A. la suma de \$75 dólares de Estados Unidos de América por mes, por 2 hilos de fibra óptica por cada kilómetro o fracción, y para enlaces inferiores a 4 kilómetros. Para enlaces mayores a 4 kilómetros, el arrendamiento sería de \$60 dólares de Estados Unidos de América mensuales por kilómetro.

Con la modificación actual, RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. cancelaría a TELECABLE S.A. la suma de \$57 dólares de Estados Unidos de América mensuales por par de hilos de fibra por cada kilómetro o fracción.

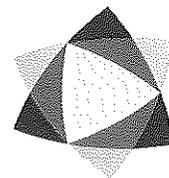
A pesar de que las partes indicaron que se modificaba la cláusula sexta "Precio", lo correcto es indicar que se modifica parcialmente el Anexo 3 "Condiciones Comerciales" del contrato suscrito, puesto que los precios se encuentran estipulados en el mismo y no en la cláusula sexta.

La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en la adenda tercera y concluye en su informe técnico con número de oficio 03805-SUTEL-DGM-2017 del 11 de mayo de 2017, que lo procedente es inscribir la adenda tercera al Contrato para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, actualizando el monto mensual por arrendamiento de fibra óptica que RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. cancela a TELECABLE S.A.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

**PRIMERO: INSCRIBIR** en el Registro de Telecomunicaciones la adenda tercera al Contrato para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, suscritos por RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. y TELECABLE S.A. visible a los folios 112 al 125 del expediente administrativo.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de la adenda tercera y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. y TELECABLE S.A. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-009059/3-101-336262
Título del acuerdo:	Adenda 3 del Contrato para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones
Fecha de suscripción:	20 de abril de 2017
Plazo y fecha de validez:	1 año con prórrogas automáticas de 1 año
Fecha de aplicación efectiva:	No aplica
Número de anexos a la adenda:	No aplica
Número de adendas al contrato:	3
Precios y servicios:	Visible en el anexo 3 "Condiciones Comerciales" y Adenda 3
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RAIRT:	Diario Oficial La Gaceta No. 156 del 16 de agosto de 2013.
Número de expediente:	T0046-STT-INT-OT-00077-2011

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

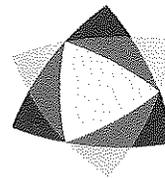
**NOTIFÍQUESE**

*Ingresan los funcionarios Juan Gabriel García Rodríguez, Bernarda Cerdas Rodríguez y Juan Carlos Ovares Chacón, de la Dirección General de Mercados, para participar durante el conocimiento del siguiente tema*

**4.5 Borrador de respuesta a solicitud de criterio sobre cesión de los contratos de arrendamiento de infraestructura, presentado por BLP Abogados.**

Seguidamente, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo el oficio 3881-SUTEL-DGM-2017, del 12 de marzo del 2017, por el cual la Dirección General de Mercados presenta la propuesta de respuesta a la solicitud de criterio sobre cesión de los contratos de arrendamiento de infraestructura, presentado por la firma BLP Abogados.

El señor Juan Gabriel García Rodríguez expone sobre los antecedentes de la consulta, señalando que mediante NI-02924-2017, recibido el pasado 13 de marzo del 2017, la firma BLP Abogados solicita a esta Superintendencia criterio sobre los contratos de arrendamiento de infraestructuras físicas (postes) para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, concretamente en el contexto de una Compraventa de un Establecimiento Mercantil (CVEM), de conformidad con el Código de Comercio, ordinal 478 y siguientes,

**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

si es posible interpretar que los contratos de alquiler de postes para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones que tenga la compañía que se va a adquirir a través de dicha figura contractual y que no puedan ser cedidos sin autorización expresa del arrendante, resultarían cedidos de pleno derecho al comprador respectivo al amparo de los principios legales contenidos en el artículo 79 de la LGAUS -en aplicación analógica de dicha norma.

Señala que una vez analizada la consulta desde todos los ángulos, se concluye que en el contexto de una Compraventa de un Establecimiento Mercantil (CVEM), los contratos que se enmarcan dentro del Régimen de Acceso e Interconexión de redes de Telecomunicaciones, (contratos de acceso e interconexión y uso compartido de infraestructura), serán traspasados con el resto de activos al comprador respectivo, en aras de garantizar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones y los derechos de los usuarios finales de telecomunicaciones, según lo indicado en el Código Civil respecto de la interpretación de normas y aplicación analógica, así como el régimen de acceso e interconexión de la Ley General de Telecomunicaciones y su respectivo reglamento, es viable la aplicación analógica del artículo 79 de la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, Ley 7527 y al artículo 478 siguientes y concordantes del Código de Comercio.

Conocido y expuesto ampliamente el tema, los Miembros del Consejo deciden por unanimidad,

**ACUERDO 016-039-2017**

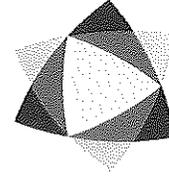
1. Dar por recibido el oficio 3881-SUTEL-DGM-2017, del 12 de marzo del 2017, por el cual la Dirección General de Mercados presenta la propuesta de respuesta a la solicitud de criterio sobre cesión de los contratos de arrendamiento de infraestructura, presentado por la firma BLP Abogados.
2. Autorizar a la Secretaría del Consejo para que remita a la firma BLP Abogados el oficio 3881-SUTEL-DGM-2017, citado en el numeral anterior, con el propósito de dar respuesta a las consultas presentadas.

**NOTIFIQUESE****4.6 Respuesta al MICITT sobre ampliación y adición a las RCS-242-2016, RCS-298-2016 y RCS-299-2016**

Para continuar, el señor Presidente presenta el oficio 3905-SUTEL-DGM-2017, del 12 de mayo del 2017, mediante el cual las Direcciones Generales de Mercados y Calidad presentan para valoración del Consejo propuesta de respuesta a los oficios MICITT-DM-OF-147-2017 y MICITT-DM-OF-207-2017, referentes a solicitudes del MICITT de ampliación y adición a las resoluciones RCS-242-2016, RCS-298-2016 y RCS-299-2016, de forma tal que se emita la recomendación técnica estipulada por ley.

Procede el señor Herrera Cantillo a mencionar el contexto de las resoluciones mencionadas, indicando que en las mismas se analizaron las concentraciones en el sector audiovisual que involucran redes de telecomunicaciones para soporte de la radiodifusión sonora y televisiva terrestres y de libre acceso, así como las notificaciones de solicitudes de concentración, i) entre las empresas EMISORAS UNIDAS DE GUATEMALA S.A. y CENTRAL DE RADIOS CDR S.A., ii) entre AS MEDIA S.A. y MULTIVISIÓN TV S.A.; así como los pronunciamientos de los votos 25-2016 y 35-2016 de la Comisión para Promover la Competencia; y los distintos informes de la Contraloría General de la República, en especial la disposición 5.4 del informe N° DFOE-IFR-IF-05-2013, y disposición 5.1 inciso c), punto iii. del informe N° DFOE-IFR-IF-06-2012;

Se procede a detallar cada una de las peticiones de adición y aclaración del Micitt con base en el oficio sometido en esta oportunidad por la Dirección General de Mercados.



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

Leído y analizado el oficio 3905-SUTEL-DGM-2017, del 12 de mayo del 2017, los Miembros del Consejo deciden por unanimidad,

**ACUERDO 017-039-2017**

1. Dar por recibido el oficio 3905-SUTEL-DGM-2017, del 12 de mayo del 2017, mediante el cual las Direcciones Generales de Mercados y Calidad presentan para valoración del Consejo el borrador de respuesta a los oficios MICITT-DM-OF-147-2017 y MICITT-DM-OF-207-2017, referentes a solicitudes del MICITT de ampliación y adición a las resoluciones RCS-242-2016, RCS-298-2016 y RCS-299-2016.
2. Autorizar a la Secretaría del Consejo para que remita al MICITT el oficio 3905-SUTEL-DGM-2017, citado en el numeral anterior, con el propósito de dar respuesta a las consultas presentadas.

**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 5**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

**5.1. Lineamientos de gobernanza del Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP).**

Para continuar con el orden del día, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo la propuesta de lineamientos de gobernanza del Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP), presentada por la Dirección General de Calidad.

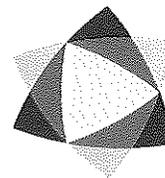
Para analizar el tema, se conoce el oficio 03915-SUTEL-DGC-2017, del 12 de mayo del 2017, por el cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo la propuesta de Lineamientos de Gobernanza del Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP), cuyo propósito es recomendar medidas para la implementación, operación y mejora de los procesos de registro de líneas telefónicas en modalidad prepago en el entorno social, técnico, económico y jurídico costarricense.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien explica los antecedentes del caso y menciona que se presenta el tema en esta oportunidad, en atención a lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 020-007-2017, de la sesión 007-2017, celebrada el 02 de febrero del 2017. Detalla los aspectos analizados durante las sesiones del CTRP que se efectuaron sobre el particular, a partir de los cuales se somete a consideración del Consejo en esta oportunidad la versión final del documento que regirá el accionar del comité indicado.

Hace ver la necesidad de requerir a los operadores del servicio móvil mantener actualizada la información de los miembros representantes ante este comité, en procura de un correcto funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Indica que dada la necesidad de iniciar con las labores encomendadas, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, con base en el oficio 03915-SUTEL-DGC-2017, del 12 de mayo del 2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
*17 de mayo del 2017*

**ACUERDO 018-039-2017**

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 03915-SUTEL-DGC-2017, del 12 de mayo del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de Lineamientos de Gobernanza del Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP), cuyo propósito es recomendar medidas para la implementación, operación y mejora de los procesos de registro de líneas telefónicas en modalidad prepago en el entorno social, técnico, económico y jurídico costarricense.
- II. Aprobar los Lineamientos de Gobernanza del Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP), adoptados de forma unánime por los miembros del Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP), los cuales constituyen las condiciones que regirán su funcionamiento.
- III. Aprobar la conformación del Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP), por parte de SUTEL, de acuerdo con la siguiente estructura:
  - Presidente: Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad
  - Secretario: Manuel Valverde Porras.
  - Secretario Suplente: Daniel Quesada Pineda.
- IV. Reiterar a los operadores de telefonía móvil que deberán mantener actualizados los contactos de sus miembros representantes de este Comité, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-007-2017, de la sesión ordinaria 007-2017, celebrada el 02 de febrero del 2017.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**5.2. Acuerdos unánimes adoptados por el Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP).**

El señor Presidente somete a consideración del Consejo los acuerdos unánimes adoptados por el Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP), adoptados durante la sesión ordinaria N° 03-2017, celebrada el 05 de mayo del 2017.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 03917-SUTEL-DGC-2017, del 12 de mayo del 2017, por el cual esa Dirección presente el informe indicado.

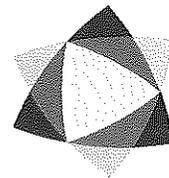
El señor Fallas Fallas explica el tema y señala que en la citada sesión se adoptaron los acuerdos indicados de manera unánime, por lo que el siguiente paso es solicitar la autorización al Consejo para efectuar un comunicado de prensa con el propósito de informar del tema a los usuarios, por lo cual se requiere la colaboración de la Unidad de Comunicación, para proceder a la brevedad posible con los trámites que corresponden a la campaña de publicidad.

Indica que el acuerdo del Comité Técnico de Registro Prepago consiste en efectuar dicha campaña para la semana del 29 de mayo al 2 de junio del presente año.

Conocida la propuesta del oficio 03917-SUTEL-DGC-2017, del 12 de mayo del 2017 y con base en la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 019-039-2017**

Dar por recibido y aprobar el oficio 03917-SUTEL-DGC-2017, del 12 de mayo del 2017, por el cual la

**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los acuerdos unánimes adoptados por el Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP), adoptados durante la sesión ordinaria N° 03-2017, celebrada el 05 de mayo del 2017, según su indica a continuación:

"(...)

2. *Los operadores y proveedores acuerdan de forma unánime que la campaña publicitaria de prensa para incentivar el registro de usuarios prepago elaborada por parte de la SUTEL se realice en la semana del 29 de mayo al 2 de junio.*
3. *Los operadores y proveedores acuerdan de forma unánime que la campaña para envío masivo de mensajes de texto por parte de los operadores para incentivar el registro de usuarios prepago se realice el día 13 de junio.*

(...)"

**NOTIFIQUESE****ACUERDO 020-039-2017**

Solicitar al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, que en conjunto con la Dirección General de Calidad y en coordinación con la Unidad de Proveeduría Institucional, inicie los trámites que correspondan con el propósito de desarrollar la campaña de publicidad y prensa para incentivar el registro de usuarios prepago, durante la semana del 29 de mayo al 2 de junio del 2017.

**NOTIFIQUESE****5.3. *Compilación de condiciones generales aplicables para los trámites de permiso de uso de frecuencias no comerciales y oficiales.***

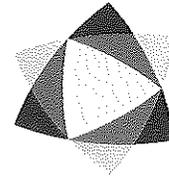
El señor Presidente somete a consideración del Consejo el tema referente a la compilación de condiciones generales aplicables para los trámites de permiso de uso de frecuencias no comerciales y oficiales.

Para analizar la propuesta, se da lectura al oficio 03907-SUTEL-DGC-2017, del 12 de mayo del 2017, por el cual esa Dirección hace del conocimiento del Consejo la propuesta de condiciones generales que deben ser aplicadas a los permisos de uso de frecuencias no comerciales y oficiales.

El señor Fallas Fallas explica las disposiciones generales que deben tomarse en cuenta para la atención de solicitudes de frecuencias de uso no comercial para permisos de uso de frecuencias, al igual que se realizó para las gestiones de permisos marítimos y aeronáuticos y menciona que el propósito es agilizar el trámite de los permisos de radiocomunicación privada que se someten a consideración del Consejo, con el propósito de que se la gestión se desarrolle de manera más eficiente, aplicando de esa forma un ajuste de eficiencia en el proceso.

Interviene el señor Jorge Brealey Zamora, quien menciona lo referente a las recomendaciones privadas y los permisos que se gestionan como parte del trámite, la interpretación de las normas que regulan los permisos y la compilación de condiciones generales aplicables a los trámites de permisos y concesiones.

El señor Fallas Fallas sugiere que dada la conveniencia de iniciar a la brevedad con los trámites relacionados con este tema, para la emisión de dictámenes técnicos considerando dichas condiciones generales, el Consejo adopte el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

Discutido el caso, con base en la información del oficio 03907-SUTEL-DGC-2017, del 12 de mayo del 2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 021-039-2017**

- 1) Dar por recibido y acoger el oficio 03907-SUTEL-DGC-2017, del 12 de mayo del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de condiciones generales que deben ser aplicadas a los permisos de uso de frecuencias no comerciales y oficiales.
- 2) Indicar al Poder Ejecutivo que las condiciones generales de aplicación a los dictámenes técnicos en los cuales se recomienda la asignación de recurso en los procesos de solicitud de uso de frecuencias para casos de sistemas de radiocomunicación de banda angosta, en uso no comercial y oficial, se encuentran descritos en el oficio 03907-SUTEL-DGC-2017 citado en el numeral anterior, por lo que se deberá considerar este criterio como el marco de referencia para los trámites específicos de este tipo de solicitudes.
- 3) Remitir el oficio 03907-SUTEL-DGC-2017, del 12 de mayo del 2017 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), para el trámite correspondiente.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**5.4. Estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica, S. A.**

De inmediato, el señor Camacho Mora presenta para consideración del Consejo el estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica, S. A.

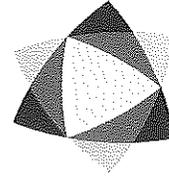
Se da lectura al oficio 03636-SUTEL-DGC-2017, del 05 de mayo del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo los resultados del estudio técnico efectuado para el otorgamiento de enlaces indicados.

El señor Fallas Fallas se refiere a los detalles de este asunto, menciona lo referente a los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos, con base en los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación es que el Consejo emita el respectivo dictamen.

Discutido el caso, a partir de la información del oficio 03636-SUTEL-DGC-2017, del 05 de mayo del 2017 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo aprueba por unanimidad:

**ACUERDO 022-039-2017**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 03636-SUTEL-DGC-2017, del 05 de mayo del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados del estudio técnico efectuado para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

SESIÓN ORDINARIA 039-2017  
17 de mayo del 2017

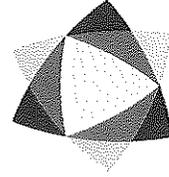
RCS-144-2017

**“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA A GRUPO LATINO DE RADIODIFUSIÓN COSTA RICA S. A.”**

EXPEDIENTE: G00136-ERC-DTO-ER-02429-2012

**RESULTANDO**

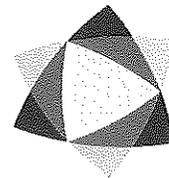
1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva”*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 01 de noviembre del 2016, número MICITT-GNP-OF-274-2016, informó que el representante legal de la empresa de Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica S.A., presentó solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del dictamen técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 236-473)
3. Que la resolución indicada establece en su numeral 10 de la parte dispositiva, que el *“plazo para brindar la recomendación técnica de asignación no exclusiva será de máximo 2 meses, contados a partir de la recepción del expediente (...)”*, no obstante, a raíz de una reunión de coordinación con el Viceministerio de Telecomunicaciones y esta Superintendencia para la atención de algunas inquietudes de concesionarios del servicio de radiodifusión celebrada el 31 de octubre del año 2016, entre el Viceministerio de Telecomunicaciones, CANARTEL y la SUTEL, se acordó tal y como se consta en la minuta N° MICITT-DVMT-MIN-024-2016 que: *“La Sutel suspenderá temporalmente la remisión al Poder Ejecutivo de las recomendaciones técnicas sobre asignación de enlaces, mientras se valora y revisa la metodología”*. Por lo cual, mediante acuerdo 031-068-2016 de la sesión ordinaria 068-2016 celebrada el 23 de noviembre del 2016 el Consejo de la SUTEL aprobó la suspensión del plazo otorgado en el numeral 10 de la parte dispositiva de la resolución RCS-118-2015 del 15 de julio del 2015. Dicho plazo ya se encuentra en vigencia nuevamente.
4. Que el día 23 de marzo del 2017 (oficio 2583-SUTEL-DGC-2017) se realizó sesión de trabajo con representantes de SUTEL y los representantes de Grupo Latino de Radiodifusión S.A., con la finalidad de analizar la solicitud de 16 enlaces remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-274-2016. (Folios 483-484)
5. Que mediante oficio N° 2588-SUTEL-DGC-2017, del 23 de marzo del 2017, la Superintendencia otorgó audiencia escrita a la empresa Grupo Latino de Radiodifusión S.A. para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 485 al 493)
6. Que la empresa Grupo Latino de Radiodifusión S.A. mediante escrito de fecha del 04 de mayo del 2017, que ingresó a esta Superintendencia en fecha 04 de mayo del 2017 mediante NI-5084-2017, manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de las tablas adjuntas en el oficio 2588-SUTEL-DGC-2017 para su eventual concesión directa. (Folio 494-498)

**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

7. Que mediante oficio N° 3636-SUTEL-DGC-2017, del 05 de mayo del 2017, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *"Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Grupo Latino de Radiodifusión S.A."*
8. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, *"Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con la nota CR 047 *"Los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz, de 401 MHz a 406 MHz y de 406,1 MHz a 420 MHz son de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre. El segmento de 406,1 MHz a 420 MHz será canalizado según la Recomendación UIT-R F.1567, la cual podrá ser aplicada de manera extensiva a los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz y de 401 MHz a 406 MHz."*
- VI. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según la Nota CR 047 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VII. Que asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, se utilizaron los parámetros y consideraciones del oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016, del 26 de abril del 2016, aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016.


**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

- VIII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, y sus modificaciones, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:

El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces de servicio fijo se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según resolución RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según resolución RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

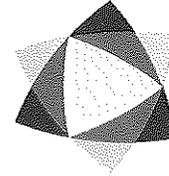
- IX. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por la empresa Grupo Latino de Radiodifusión S.A., y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.
- X. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 3636-SUTEL-DGC-2017, en fecha del 05 de mayo del 2017, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

*(...)*

*De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se establece que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces del servicio fijo de las bandas de asignación no exclusiva según la Nota CR 047, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica S.A.*

*Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de los dieciséis (16) enlaces solicitados por el concesionario Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica S.A. y remitidos por el MICITT mediante oficios MICITT-GNP-OF-274-2016 recibido el 14 de noviembre del 2016, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces del servicio fijo en bandas de uso no exclusivo.*

*Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia ha utilizado los parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016) mediante el uso de las herramientas*


**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

adquiridas por esta Superintendencia denominadas CHIRplus<sup>1</sup>, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través de la Resolución N° RCS-118-2015 modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicado en La Gaceta N° 97 el 14 de junio del 2016.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces del servicio fijo, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en la Resolución N° RCS-118-2015, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

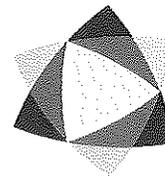
Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus FX la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica S.A. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 y la Resolución N° RCS-118-2015, considerando los enlaces del servicio fijo concesionados a los otros operadores para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica S.A., no degradarán o afectarán los actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según Resolución N° RCS-118-2015.

Mediante oficio N° 2588-SUTEL-DGC-2017 del 23 de marzo del 2017, se le informó a Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica S.A. las especificaciones técnicas para cada uno de los enlaces del servicio fijo del

<sup>1</sup> LSTelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.


**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica S.A. realizada el día 23 de marzo del 2017, los cuáles según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica S.A. mediante nota recibida el 04 de mayo del presente año sin número de consecutivo (NI-05084-2017), manifestó su aceptación de las modificaciones indicadas en el oficio N° 2588-SUTEL-DGC-2017.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes concesionarios y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.

Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del día 23 de marzo del 2017, los siguientes puntos de transmisión no han sido aprobados para su uso por lo que los siguientes enlaces se encuentran en espera para su aprobación el uso de las siguientes frecuencias.

**Tabla 1. Enlaces en espera para el uso de frecuencias.**

Nombre del enlace	Matriz	Frecuencia
Volcan Irazu-Montezuma	89,9 MHz	344.525 MHz
Cerro de la Muerte-Adams	89,9 MHz	370.525 MHz
Cerro de la Muerte-San Alberto	89,9 MHz	370.525 MHz
Volcan Irazu-Montezuma	90,7 MHz	345.025 MHz
Cerro de la Muerte-Adams	90,7 MHz	371.025 MHz
Cerro de la Muerte-San Alberto	90,7 MHz	371.025 MHz

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces del servicio fijo y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio de 2016.

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces del servicio fijo a Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica S.A., según se detalla en la solicitud presentada mediante oficios MICITT-GNP-OF-274-2016, se somete a valoración del Consejo la aprobación del presente dictamen y su remisión al MICITT para la entrega de los diez (10) enlaces descritos en el apéndice 1, con el fin de que sean tomados como recomendación de la concesión directa respectiva para su otorgamiento. (...)"

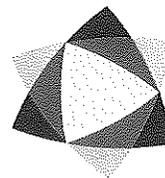
- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

**POR TANTO**

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación** de cinco (5) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa **Grupo Latino de Radiodifusión S.A.**, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo 2812-2002 emisora 89,9 MHz.



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

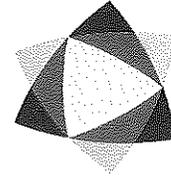
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a Grupo Latino de Radiodifusión S.A. con cédula jurídica N° 3-101-023324, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 1 a N° 5 del apéndice 1 del informe N° 3636-SUTEL-DGC-2017, del 05 de mayo del 2017, con las siguientes características generales del título habilitante:

<b>Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias</b>	
<b>CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758</b>	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red de Telecomunicaciones
Servicios radioeléctricos	Servicio de Radiodifusión
Servicio aplicativo o uso pretendido	Emisora sonora de acceso libre
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial sonora
Vigencia del título	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 2812-2002 emisora 89,9 MHz, concesionada a la empresa Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica S.A.
Indicativo	TI-PGR

3. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación** de cinco (5) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa **Grupo Latino de Radiodifusión S.A.**, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 2773-2002 emisora 90,7 MHz.
4. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a Grupo Latino de Radiodifusión S.A. con cédula jurídica N° 3-101-023324, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 6 a N° 10 del apéndice 1 del informe N° 3636-SUTEL-DGC-2017, del 05 de mayo del 2017.
5. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

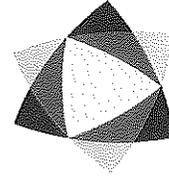
<b>Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias</b>	
<b>CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758</b>	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red de Telecomunicaciones
Servicios radioeléctricos	Servicio de Radiodifusión
Servicio aplicativo o uso pretendido	Emisora sonora de acceso libre
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial sonora
Vigencia del título	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 2773-2002 emisora 90,7 MHz, concesionada a la empresa Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica S.A.
Indicativo	TI-PGS

6. Recomendar como condiciones aplicables a las concesiones directas de enlaces microondas las siguientes:
  1. Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.
  2. Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las

**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

3. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
4. Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces del servicio fijo necesarios para la operación de la red de telecomunicaciones, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de radiodifusión comercial sonora). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
5. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
6. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
7. De conformidad con el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
8. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
9. La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
10. **Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **a la empresa Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica S.A.** estará obligada a:
  - a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
  - b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
  - c. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
  - d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
  - e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

- f. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- g. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
- h. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- i. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- j. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- k. En caso de cualquier cambio total o parcial en el control accionario de la sociedad, deberá solicitar de previo la autorización al Poder Ejecutivo, siguiendo el mecanismo previsto en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- l. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

**NOTIFÍQUESE**

**5.5. Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias (banda angosta - varias empresas).**

El señor Camacho Mora presenta para consideración del Consejo la recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de un permiso de uso de frecuencias en banda angosta, según los oficios que se indican:

1. 03701-SUTEL-DGC-2017, Ricardo Adolfo Rojas Kooper
2. 03777-SUTEL-DGC-2017, Sykes Latin América, S. A.

El señor Fallas Fallas explica los detalles de cada caso, se refiere a los estudios efectuados por esa Dirección y los resultados obtenidos, a partir de los cuales se concluye que las solicitudes conocidas en esta ocasión se ajustan a lo establecido en la normativa vigente, por lo que la recomendación es que el Consejo emita los respectivos dictámenes.

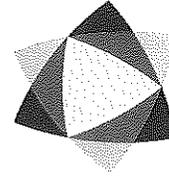
Con base en la documentación aportada y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 023-039-2017**

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-260-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-12090-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del señor Ricardo Adolfo Rojas Kooper con cédula de identidad número 1-0580-0406, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00226-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 03 de noviembre del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-260-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03701-SUTEL-DGC-2017, de fecha 08 de mayo del 2017.



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

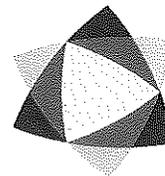
**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03701-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(“)

**6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte del señor Ricardo Adolfo Rojas Kooper con cédula de identidad N° 1-0580-0406.*



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

*Tabla 6. Recurso recomendado para que sea asignado a el señor Ricardo Adolfo Rojas Kooper.*

<b>Sistema # 1</b>
<b>Cerro Palmira</b>
Ancho de banda 4 kHz
Tipo de modulación habilitada: Digital FDMA
En modalidad de repetidora
TX 445,078125 MHz
RX 440,078125 MHz

- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*

*Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 443,8500 MHz y 448,8500 MHz, otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 209 del 27 de mayo de 1991 al señor Ricardo Adolfo Rojas Kooper con cédula de identidad N° 1-0580-0406”.*

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

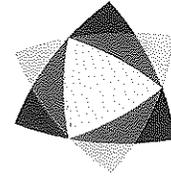
**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03701-SUTEL-DGC-2017, de fecha 08 de mayo del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte del señor Ricardo Adolfo Rojas Kooper, con cédula de identidad número 1-0580-0406.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-260-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte del señor Ricardo Adolfo Rojas Kooper, con cédula de identidad número 1-0580-0406, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

*Tabla 6. Recurso recomendado para que sea asignado a el señor Ricardo Adolfo Rojas Kooper.*

<b>Sistema # 1</b>
<b>Cerro Palmira</b>


**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

<b>Sistema # 1</b>
Ancho de banda 4 kHz
Tipo de modulación habilitada: Digital FDMA
En modalidad de repetidora
TX 445,078125 MHz
RX 440,078125 MHz

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00226-2016 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**
**ACUERDO 024-039-2017**

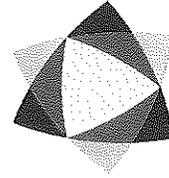
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-186-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09210-2010, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Sykes Latin América, S. A., con cédula jurídica número 3-101-211555, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01424-2016, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 25 de agosto de 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-186-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03777-SUTEL-DGC-2017, de fecha 10 de mayo del 2017.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03777-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>1</sup>)

**6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación, para uso no comercial por parte de la empresa SYKES LATIN AMERICA S.A. con cédula jurídica N° 3-101-211555.

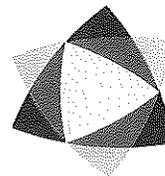
**Tabla 5. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa SYKES LATIN AMERICA S.A.**

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	428,878125	4
Recepción (RX)	423,878125	4
Tipo de modulación habilitada: Digital FDMA		

- Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03777-SUTEL-DGC-2017, de fecha 10 de mayo del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación, para uso no comercial por parte de la empresa Sykes Latin América, S. A., con cédula jurídica número 3-101-211555.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-186-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación, para uso no comercial por parte de la empresa Sykes Latin América, S. A., con cédula jurídica número 3-101-211555, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**Tabla 5.** Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa SYKES LATIN AMERICA S.A.

	<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Ancho de banda (kHz)</b>
Transmisión (TX)	428,878125	4
Recepción (RX)	423,878125	4
Tipo de modulación habilitada: Digital FDMA		

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01424-2016 de esta Superintendencia.

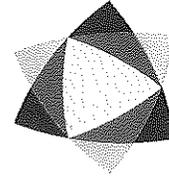
**NOTIFIQUESE**

- 5.6. **Criterio en torno a la cesión de la frecuencia 425,350 MHz a favor de Andrés Quintana y Compañía, S. A.**

Seguidamente, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el criterio emitido por la Dirección General de Calidad, con respecto a la cesión de la frecuencia 425,350 MHz a favor de Andrés Quintana y Compañía, S. A.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 03842-SUTEL-DGC-2017, del 11 de mayo del 2017, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el correspondiente informe técnico.

El señor Fallas Fallas explica que el señor Max Polini Espinach hizo del conocimiento de esta Superintendencia su intención de ceder la frecuencia 425,350 MHz a la empresa Andrés Quintana y



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

Compañía, S. A.

Se refiere al trámite seguido por el señor Polini Espinach, el cual debió presentarse ante el MICITT como el ente competente para dicho trámite.

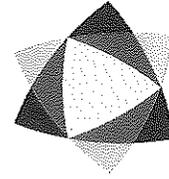
Por otra parte, señala que con base en los estudios efectuados por la Dirección a su cargo, se concluye que las frecuencias 425.400 MHz a 425.300 MHz otorgadas al señor Polini, presentan irregularidades que deben ser analizadas por el Poder Ejecutivo, por cuanto el titular no posee una concesión de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión sonora, condición indispensable para la adjudicación de radioenlaces.

Explica lo correspondiente al procedimiento existente para el requerimiento de frecuencias, de conformidad con la resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo mediante acuerdo 029-037-2015, de la sesión ordinaria 037-2015, celebrada el 15 de julio del 2015, en el cual se estableció el "*Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva*" y señala que el solicitante deberá utilizar esa vía si así lo requiere.

En vista de los argumentos expuestos en el oficio 03842-SUTEL-DGC-2017, del 11 de mayo del 2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 025-039-2017**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 03842-SUTEL-DGC-2017, del 11 de mayo del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio con respecto a la cesión de la frecuencia 425,350 MHz a favor de Andrés Quintana y Compañía, S. A.
2. Remitir al Poder Ejecutivo la solicitud de cesión de frecuencia presentada por Andrés Quintana y Compañía, S. A. ante esta Superintendencia mediante NI-6144-2014, en atención a la competencia que ostenta el mismo, de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones.
3. Informar al Poder Ejecutivo que en atención a las disposiciones de la Ley de protección al ciudadano al exceso de requisitos y trámites administrativos, esta Superintendencia conoció la solicitud de cesión de frecuencias del espectro radioeléctrico presentada por el señor Max Polini Espinach, en favor de la empresa Andrés Quintana y Compañía, S. A.
4. Remitir al Poder Ejecutivo el dictamen técnico sobre la no procedencia de la solicitud de cesión del segmento de frecuencias de 425,400 MHz a 425,300 MHz, concesionada al señor Max Polini Espinach mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 75, del 13 de mayo de 1992, a favor de la empresa Andrés Quintana y Compañía, S. A.
5. Indicar al Poder Ejecutivo que a criterio de esta Superintendencia, el título habilitante consignado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 75, del 13 de mayo de 1992, el cual fue publicado en el diario oficial La Gaceta N° 153 del 11 de agosto de 1992, se encuentra vencido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 30, y los transitorios II, IV y VII del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto N° 31608-G, en el tanto el título no se encuentra asociado a una concesión de una frecuencia principal de radiodifusión sonora.
6. Recomendar al Poder Ejecutivo, que en caso de no compartir el criterio de SUTEL sobre el vencimiento del título habilitante, realice los procedimientos correspondientes para la recuperación del espectro radioeléctrico concesionado al señor Max Polini Espinach, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones.



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

7. Informar a la empresa Quadrante, S. A., que como concesionario de frecuencias de radiodifusión cuenta con el derecho de solicitar la concesión directa de radioenlaces en bandas de asignación no exclusiva, de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015, en el cual se estableció el "Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva", y su correspondiente modificación mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.

**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 6**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

**6.1. *Costos de representación Congreso Latinoamericano Satelital de Comunicaciones y Radiodifusión para el señor Humberto Pineda Villegas.***

Seguidamente, el señor Camacho Mora presenta para valoración del Consejo el informe de costos correspondiente a la representación del señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel en el "*Congreso Latinoamericano Satelital de Comunicaciones y Radiodifusión (LATSAT)*" que se efectuará en Ciudad de México, México, los días 23 al 25 de mayo del 2017.

Se da lectura al oficio 03812-SUTEL-DGO-2017, del 11 de mayo del 2017, por medio del cual la funcionaria Priscilla Calderón Machena, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de representación del señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel en el evento que se indica.

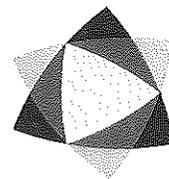
Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien explica los detalles de esta solicitud y señala que como parte de la invitación cursada al señor Pineda Villegas, la organización del evento cubrirá los gastos de boleto aéreo y hospedaje durante los 2 días de duración del mismo, por lo que detalla los costos que serán asumidos por Sutel.

Hace ver al Consejo la conveniencia de adoptar el acuerdo respectivo con carácter firme, de acuerdo con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Luego de analizada la propuesta, con base en el oficio 03812-SUTEL-DGO-2017, del 11 de mayo del 2017 y la explicación que brinda el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 026-039-2017**

1. Dar por recibido el oficio 03812-SUTEL-DGO-2017, del 11 de mayo del 2017, por medio del cual la funcionaria Priscilla Calderón Machena, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de representación del señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel en el "*Congreso Latinoamericano Satelital de Comunicaciones y Radiodifusión (LATSAT)*" y visita a la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno de México, que se efectuará en Ciudad de México, México, los días 23 al 25 de mayo del 2017.
2. Autorizar al funcionario Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel a participar en el



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

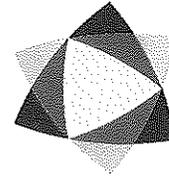
“Congreso Latinoamericano Satelital de Comunicaciones y Radiodifusión (LATSAT)”, y visita a la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno de México que se efectuará en Ciudad de México, México, los días 23 al 25 de mayo del 2017.

3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra al funcionario Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Viáticos (\$339)* día de salida al evento	339,00	197.298,00
Viáticos (\$339)* día de regreso a Costa Rica	135,60	78.919,20
Viáticos (\$339)* 2 días del evento	271,20	157.838,40
Viáticos (\$339)* 1 día visita Secretaría de Comunicaciones	339,00	197.298,00
Imprevistos	100,00	58.200,00
Transporte interno y externo	250,00	145.500,00

TC.: 582

4. Los gastos correspondientes serán cargados a la Dirección General de Fonatel.
5. El tipo de cambio del dólar queda sujeto a las variaciones del precio de venta del día según el Banco Central de Costa Rica y el disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro.
6. Dado que la empresa organizadora del evento cubrirá los gastos de boleto aéreo y hospedaje durante los 2 días de duración del mismo, el pago de los viáticos por SUTEL se realizará de la siguiente manera:
  - a) El día de salida de Costa Rica hacia el evento se cubrirá el 100% de los viáticos.
  - b) El día de regreso a Costa Rica se cubrirá el 40% de los viáticos, siendo que el 60% restante pertenece al rubro de hospedaje.
  - c) Los dos días en que se llevará acabo la actividad se cubrirá únicamente el 40% en viáticos, ya que el organismo anfitrión cubrirá el rubro correspondiente a hospedaje (60%).
  - d) A su vez, el Consejo autoriza mediante acuerdo 004-035-2017, de la sesión ordinaria 035-2017, celebrada el 03 de mayo del 2017, un día más de viáticos (\$339) para que el funcionario Humberto Pineda Villegas realice la visita a la Secretaria de Comunicaciones del Gobierno de México, con el propósito de conocer la experiencia de México Conectado, en la Ciudad de México.
7. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario Humberto Pineda Villegas lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
8. Corresponde al funcionario Humberto Pineda Villegas realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de la inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la

**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**6.2. Costos de representación a sesión de alto nivel sobre el tema "La UIT hace posible el ecosistema inalámbrico" y la "Conferencia Mundial de la Sociedad de la Información", para el señor Jaime Herrera Santisteban en Ginebra, Suiza.**

Para continuar con el orden del día, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe de costos de representación correspondiente a la participación del señor Jaime Herrera Santisteban en la sesión de alto nivel sobre el tema "*La UIT hace posible el ecosistema inalámbrico*" y la "*Conferencia Mundial de la Sociedad de la Información*", en Ginebra, Suiza, del 12 al 16 de junio del 2016.

Para analizar la propuesta, se conocen los siguientes documentos:

- a. Oficio 03487-SUTEL-DGO-2017, con fecha 28 de abril del 2017, por medio del cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Jefe del Área de Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de la representación del señor Jaime Herrera Santisteban, Miembro Suplente del Consejo, en la sesión de alto nivel sobre el tema "*La UIT hace posible el ecosistema inalámbrico*" y la "*Conferencia Mundial de la Sociedad de la Información*", eventos organizados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, a realizarse del 12 al 16 de junio del 2016 en la ciudad de Ginebra, Suiza.
- b. Invitación recibida del señor Francois Rancy, Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), por el cual remite al señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, invitación a participar en la sesión de alto nivel sobre el tema "*La UIT hace posible el ecosistema inalámbrico*" y la "*Conferencia Mundial de la Sociedad de la Información*", a realizarse del 12 al 16 de junio del 2016 en la ciudad de Ginebra, Suiza.

El señor Campos Ramírez se refiere a los detalles de este tema, menciona lo correspondiente a los costos de la actividad y hace ver al Consejo la situación que se presente con respecto a la necesidad de adquirir un pasaje aéreo que no implique escala en los Estados Unidos, en virtud de que el señor Santisteban no cuenta con la visa americana.

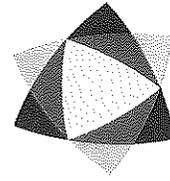
De igual manera, indica que dada la necesidad de atender este tema a la brevedad, se sugiere al Consejo adoptar el acuerdo respectivo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la propuesta, con base en la documentación aportada y la explicación del señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

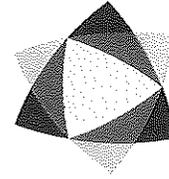
**ACUERDO 027-039-2017**

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
  - a) Oficio 03487-SUTEL-DGO-2017, con fecha 28 de abril del 2017, por medio del cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Jefe del Área de Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de la representación del señor Jaime Herrera Santisteban, Miembro Suplente del Consejo, en la sesión de alto nivel sobre el tema "*La UIT hace posible el ecosistema inalámbrico*" y la "*Conferencia Mundial de la Sociedad de la Información*", eventos

Nº 41280



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

organizados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, a realizarse del 12 al 16 de junio del 2016 en la ciudad de Ginebra, Suiza.

- b) Invitación recibida del señor Francois Rancy, Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), por el cual remite al señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, invitación a participar en la sesión de alto nivel sobre el tema "La UIT hace posible el ecosistema inalámbrico" y la "Conferencia Mundial de la Sociedad de la Información", a realizarse del 12 al 16 de junio del 2016 en la ciudad de Ginebra, Suiza.
2. Autorizar al señor Jaime Herrera Santisteban, Miembro Suplente del Consejo, a representar a la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sesión de alto nivel sobre el tema "La UIT hace posible el ecosistema inalámbrico" y la "Conferencia Mundial de la Sociedad de la Información", a realizarse del 12 al 16 de junio del 2016 en la ciudad de Ginebra, Suiza.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra al señor Jaime Herrera Santisteban, Miembro Suplente del Consejo, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

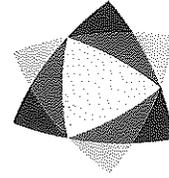
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Viáticos (\$411)* 8 días	3.288,00	1.881.788,16
Imprevistos	100,00	57.232,00
Transporte interno y externo	250,00	143.080,00

TC. 572,32

**COMPRA DE BOLETO AÉREO**

FECHA DE SALIDA	10 de junio
HORA DE SALIDA	12 medio día a 21 horas
FECHA DE REGRESO	17 de junio
HORA DE REGRESO	6 a.m. a 12 m.d.
LUGAR DE DESTINO	Ginebra, Suiza
NOMBRE COMPLETO EL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	Jaime Herrera Santiesteban
NUMERO DE ACUERDO	009-033-2017
OBSERVACIONES	El funcionario no posee visa de los Estados Unidos, por lo cual no puede hacer tránsito en dicho país.

4. El tipo de cambio del dólar queda sujeto a las variaciones del precio de venta del día según el Banco Central de Costa Rica y el disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro.
5. Los gastos correspondientes serán cargados al Consejo de SUTEL.
6. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el señor Jaime Herrera Santisteban lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

7. Corresponde al señor Jaime Herrera Santisteban realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**6.3. Remisión de postulantes para integrar la Comisión de Ética y Valores ARESEP-SUTEL.**

El señor Camacho Mora presenta para valoración del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Operaciones, para integrar la Comisión de Ética y Valores ARESEP-SUTEL.

Se conoce el oficio 03886-SUTEL-DGO-2017, del 11 de mayo del 2017, por medio del cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo la recomendación para designar a las funcionarias Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo y Jolene Knorr Briceño, Jefe del Registro Nacional de Telecomunicaciones para integrar la citada comisión.

El señor Campos Ramírez explica los antecedentes de este tema, indica que se otros compañeros han formado parte de la comisión y que para esta oportunidad, se recibió invitación de Aresep para contar con la participación de representantes de SUTEL, por lo que se propone a las funcionarias Serrano Gómez y Knorr Briceño para integrarla.

Añade que la funcionaria Melissa Mora Fallas se mantiene como representante de la Unidad de Recursos Humanos de Sutel ante esa comisión.

Conocida la recomendación, con base en la información del oficio 03886-SUTEL-DGO-2017, del 11 de mayo del 2017 y la explicación del señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 028-039-2017**

- a) Dar por recibido el oficio 03886-SUTEL-DGO-2017, del 11 de mayo del 2017, por medio del cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo la recomendación para integrar la Comisión de Ética y Valores ARESEP-SUTEL.
- b) Designar a las funcionarias Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo y Jolene Knorr Briceño, Jefe del Registro Nacional de Telecomunicaciones para integrar la la Comisión de Ética y Valores ARESEP-SUTEL.

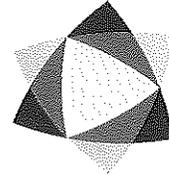
**NOTIFIQUESE**

**6.4. Recomendación de nombramiento del Concurso 007-SUTEL-2017, Gestor Técnico en la Dirección General de Calidad.**

***Ingresar la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, para el conocimiento de los temas 6.4, 6.5 y 6.6.***

De inmediato, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo la propuesta de nombramiento correspondiente al Concurso 007-SUTEL-2017, Gestor Técnico en la Dirección General de Calidad.

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

- a. 03714-SUTEL-DGO-2017, de fecha 07 de mayo del 2017, mediante el cual la licenciada Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo el informe de resultado final del concurso 007-SUTEL-2017, correspondiente a una plaza de Gestor Técnico en Regulación, con un nombramiento por tiempo definido.
- b. 03697-SUTEL-DGC-2017, de fecha 08 de mayo del 2017, por medio del cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, brinda la recomendación de nombramiento para la plaza mencionada en el inciso anterior.

El señor Campos Ramírez explica al Consejo los principales aspectos relacionados con el citado concurso y menciona que se siguieron los respectivos procedimientos para el cumplimiento del requerimiento de la Dirección General de Calidad.

Se refiere a los candidatos propuestos, detalla los principales aspectos evaluados en el proceso de selección efectuado y los resultados obtenidos, luego de que algunos candidatos desistieron de su participación.

El señor Fallas Fallas reitera los aspectos indicados por el señor Campos Ramírez y señala algunas observaciones indicadas por los participantes, especialmente en cuanto a términos de permanencia, dado que el puesto es por tiempo definido

La funcionaria Calderón Marchena menciona aspectos relacionados con las pruebas aplicadas y la recomendación de nombramiento del señor Jonathan Picón Jirik.

Indica el señor Campos Ramírez que dada la necesidad de proceder con los trámites de nombramiento que corresponden, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

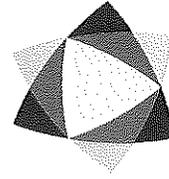
Analizada la recomendación conocida en esta oportunidad, con base en la documentación aportada y la explicación brindada por los señores Campos Ramírez y Calderón Marchena, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 029-039-2017**

En relación con recomendación de nombramiento del señor Jonathan Picón Jirik, para ocupar por tiempo definido una plaza (62213 de Calidad), la Unidad de Recursos Humanos presenta mediante oficio 03714-SUTEL-DGO-2017 y la justificación de nombramiento presentada por la Dirección General de Calidad en el oficio 03697-SUTEL-DGC-2017, este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adopta lo siguiente:

**RESULTANDO QUE:**

1. Mediante Acuerdo 011-061-2016, de fecha 28 de octubre del 2016 se aprobó el nombramiento por tiempo definido del funcionario José Alfonso Sánchez Sáenz, como Gestor Profesional en Telecomunicaciones (Profesional 2) de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, quedando vacante la plaza 62213, Gestor Técnico en Regulación de la Unidad de Calidad de Redes, de la Dirección General de Calidad.
2. El nombramiento mencionado según Acuerdo 011-061-2016 es hasta el 31 de agosto del 2018 inclusive, en el entendido y bajo el compromiso de que ante la posibilidad de que los nombramientos sucesivos y relacionados se vean afectados y el titular de la plaza deba regresar antes del tiempo establecido en el nombramiento respectivo, se interrumpirá este nombramiento por tiempo determinado de la plaza 62213.

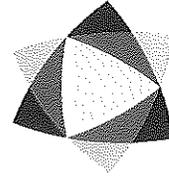


**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

3. En consecuencia, el nombramiento para ocupar la plaza 62213, es por tiempo determinado y será ocupada de forma interina, lo que incluye el reconocimiento del derecho que tiene el titular de la plaza de regresar en cualquier momento y que resulta en la aceptación de la persona que se nombre temporalmente en dicha plaza, lo que constituye una condición resolutoria (terminación anticipada sin responsabilidad patronal) de su contrato, debido a una condición sobreviniente, a decir, el regreso y fecha en que el titular de la plaza regrese a ocupar su plaza en propiedad.
4. Dicho nombramiento está sujeto a un periodo de prueba de 6 meses, según artículo 18 Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).
5. Mediante oficio 08275-SUTEL-DGC-2016, la Dirección General de Calidad solicita la apertura del proceso de reclutamiento para ocupar por tiempo determinado la plaza 62213, Gestor Técnico en Regulación de la Unidad de Calidad de Redes, perteneciente al señor José Alfonso Sánchez Sáenz, quien se encuentra con un nombramiento por tiempo determinado en la plaza 62207.
6. Según concurso 007-SUTEL-2017 se realizó la publicación del proceso de reclutamiento en el empleo.com y la página web de SUTEL.
7. En oficio 03697-SUTEL-DGC-2017, de fecha xx de xxx del presente año, la Dirección General de Calidad remite a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección del candidato para ocupar la plaza por tiempo definido Gestor Técnico en Regulación, de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.
8. En oficio 03714-SUTEL-DGO-2017 la Unidad de Recursos Humanos da a conocer al Consejo SUTEL el informe de nombramiento del concurso 007-SUTEL-2017.

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Según lo indicado en el artículo 14 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), se permiten los nombramientos por plazo determinado y el ascenso de un funcionario de una plaza por tiempo indefinido a una plaza por tiempo determinado.
- II. El titular de la plaza que fue ascendido(a) a una plaza por tiempo determinado, gozará respecto de la plaza que ocupaba anteriormente de un permiso sin goce de salario por el tiempo que dure el periodo de su nombramiento. En consecuencia, de existir un nombramiento a plazo determinado en la misma plaza cuyo titular es un funcionario con permiso, este nombramiento debe realizarse bajo la condición resolutoria del contrato de trabajo sujeta al acaecimiento de que dicha vigencia se adelante por una causa distinta al vencimiento del plazo.
- III. Según Artículo 29 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS); la jefatura inmediata tiene la potestad de solicitar la apertura de un concurso en el caso de existir una plaza vacante en su área. En el caso presente de una plaza que quedó vacante dado que su titular se encuentra nombrado en una plaza de categoría superior por tiempo determinado, y por tanto, la vigencia del nombramiento a plazo definido queda sujeta al plazo y a la condición resolutoria por el regreso anticipado del titular de la plaza 62213 Gestor Técnico en Regulación de la Unidad de Calidad de Redes, En este caso, los participantes del concurso, candidatos al puesto deben conocer y aceptar esta condición, la naturaleza y características del nombramiento en una plaza vacante cuyo titular puede regresar en cualquier momento lo que afectaría la vigencia de su contrato laboral interino.



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

- IV. Mediante Artículo 31 del RAS, los funcionarios con puestos en propiedad, con puestos interinos o, aquellos en período de prueba por ingreso a la Institución; podrán concursar para ocupar plazas vacantes o de nueva creación, mediante el proceso de selección.

El proceso de reclutamiento del concurso 007-SUTEL-2017 se realizó en apego a lo indicado en el Reglamento citado.

**POR TANTO:**

De acuerdo con las anteriores consideraciones y la justificación correspondiente y con fundamento Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO  
DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:

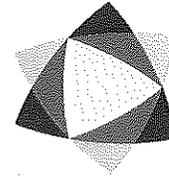
- a. 03714-SUTEL-DGO-2017, de fecha 07 de mayo del 2017, mediante el cual la licenciada Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo el informe de resultado final del concurso 007-SUTEL-2017, correspondiente a una plaza de Gestor Técnico en Regulación, con un nombramiento por tiempo definido.
- b. 03697-SUTEL-DGC-2017, de fecha 08 de mayo del 2017, por medio del cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, brinda la recomendación de nombramiento para la plaza mencionada en el inciso anterior.

**SEGUNDO:** Aprobar, en apego a lo dispuesto en el numeral IV del "*Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la ARESEP y su Órgano Desconcentrado*", el nombramiento por tiempo definido, para ocupar la plaza No. 62213 que se encuentra temporalmente vacante y será ocupada de forma interina por el señor Jonathan Picón Jirik, cédula de identidad número 113090626, como Gestor Técnico en Regulación, de la Dirección General de Calidad, Unidad de Calidad de Redes. La vigencia del contrato es a partir de la fecha de ingreso y hasta el 31 de agosto del 2018, cuyo plazo puede ser menor o reducido a la fecha en que el titular de dicha plaza regrese. En consecuencia, el carácter interino del nombramiento que recae sobre la plaza vacante 62213, cuyo titular goza de un nombramiento por tiempo determinado en la plaza 62207, hace necesario que Sutel -como patrono- y el candidato seleccionado, reconozcan y aceptan como una causa sobreviniente de extinción del contrato, la reinstalación del titular de la plaza 62213, que puede darse en cualquier momento a futuro y durante el plazo de vencimiento del nombramiento otorgado al titular de dicha plaza, lo que ha posibilitado y ha hecho necesario la contratación interina.

Todo nombramiento de nuevo ingreso, ascenso, traslado y permuta, a plazo indefinido o definido, estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), artículo 18.

**TERCERO:** Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos, para que proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes:

- a. Nombramiento por tiempo determinado del señor Jonathan Picón Jirik a partir de la fecha de ingreso y hasta 31 de agosto del 2018, o en su efecto hasta que el propietario de la plaza 62213, se reinstale en forma anticipada, lo que constituye una condición resolutoria sobrevinida en esta contratación en los términos indicados en el presente acuerdo.

**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE****6.5. Recomendación de nombramiento del Concurso 001-SUTEL-2017, Especialista en Telecomunicaciones en la Dirección General de Mercados.**

Continúa el señor Camacho Mora y presenta para consideración del Consejo la recomendación de la Dirección General de Operaciones para el nombramiento del Concurso 001-SUTEL-2017, Especialista en Telecomunicaciones en la Dirección General de Mercados.

De inmediato, se conocen los siguientes oficios:

- a. 03885-SUTEL-DGO-2017 de fecha 11 de mayo del 2017, mediante el cual la licenciada Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo el informe de resultados finales del concurso 001-SUTEL-2017, Especialista en Telecomunicaciones, Profesional 5, plaza por tiempo indefinido de la Dirección General de Mercados.
- b. 03866-SUTEL-DGM- 2017, de fecha 11 de mayo del 2017, por medio del cual el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, brinda la recomendación de nombramiento para la plaza mencionada en numeral anterior.

El señor Campos Ramírez explica los antecedentes del caso y explica que el presente nombramiento es por tiempo indefinido y tiene su origen en el movimiento generado con el traslado del funcionario Adrián Mazón Villegas a la Dirección General de Fonatel.

Se refiere a los principales aspectos considerados en el nombramiento que se propone en esta oportunidad, menciona los diferentes aspectos evaluados y los resultados obtenidos del proceso.

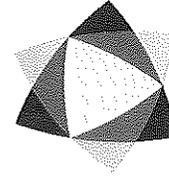
La funcionaria Calderón Marchena señala que se recomienda el nombramiento del funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, quien ha desempeñado el puesto de manera interina y detalla las razones por las cuales se propone su nombramiento.

Indica que dada la conveniencia de efectuar los trámites correspondientes a la brevedad posible, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo con carácter firme, de acuerdo con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, a partir de la documentación aportada y la explicación de los funcionarios Campos Ramírez y Calderón Marchena, el Consejo resuelve de manera unánime:

**ACUERDO 030-039-2017**

1. Dar por recibido los oficio que se indican a continuación:
  - a. 03885-SUTEL-DGO-2017 de fecha 11 de mayo del 2017, mediante el cual la licenciada Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo el informe de resultados finales del concurso 001-SUTEL-2017, Especialista en Telecomunicaciones, Profesional 5, plaza por tiempo indefinido de la Dirección General de Mercados.



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

- b. 03866-SUTEL-DGM- 2017, de fecha 11 de mayo del 2017, por medio del cual el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, brinda la recomendación de nombramiento para la plaza mencionada en el inciso anterior
2. Aprobar, en apego a lo dispuesto en el numeral IV del "Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la ARESEP y su Órgano Desconcentrado", el nombramiento del señor Juan Gabriel García Rodríguez, cédula de identidad número 112810884, para que ocupe el puesto de Especialista en Telecomunicaciones, Profesional 5, plaza por tiempo indefinido de la Dirección General de Mercados.
3. Otorgar un permiso sin goce de salario al señor Juan Gabriel García Rodríguez, cédula de identidad número 112810884, en la plaza de Gestor Profesional en Regulación (Profesional 2) hasta por el tiempo que dure el periodo de prueba en la plaza de Especialista en Telecomunicaciones (Profesional 5), de acuerdo con lo indicado en el Reglamento Autónomo de Servicios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado RAS, artículo 14, párrafo 4.
4. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos, para que proceda con las acciones correspondientes, con el propósito de que el señor Juan Gabriel García Rodríguez, cédula 112810884,, sea nombrado por tiempo indefinido a partir de la fecha de notificación del acuerdo, en el entendido que dicho nombramiento estará sujeto a un periodo de prueba de hasta 6 meses, de conformidad con lo indicado en el artículo 18 del RAS: "Todo nombramiento de nuevo ingreso, ascenso, traslado y permuta, o a plazo determinado, estará sujeto a un periodo de prueba de hasta seis meses, en el cual cualquiera de las partes puede dar por terminada la relación de servicio sin responsabilidad. Quince días naturales antes del vencimiento del periodo de prueba, la jefatura inmediata rendirá ante la jefatura superior respectiva, un informe sobre el desempeño del (de la) funcionario (a), aquella lo conocerá y luego lo remitirá a Recursos Humanos."
5. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución.

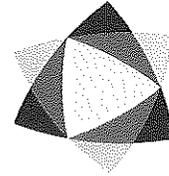
**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**

**6.6. Solicitud de inclusión de Sutel en la comisión de ARESEP de modificación del RAS.**

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Operaciones para designar representantes de Sutel ante la Comisión encargada de revisar y proponer actualizaciones al Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

Se conoce el oficio 01497-SUTEL-DGO-2017, del 17 de febrero del 2017, por el cual esa Dirección presenta al Consejo su criterio en torno a la relevancia de la participación en la comisión interna de revisión del RAS.

El señor Mario Campos Ramírez brinda una explicación sobre el particular y hace ver la importancia de que SUTEL tenga representación en la citada comisión, en vista de que las modificaciones que se efectúan a ese reglamento, por lo que se propone solicitar a la Junta Directiva de ARESEP la inclusión de funcionarios de la Superintendencia en esa comisión, dada la relevancia de los temas que regula y en atención a recomendaciones de la Auditoría Interna en ese sentido. De esa manera queda evidencia del interés de SUTEL de participar en las labores de dicha comisión.



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

Hace ver la importancia de contar con la representación de funcionarios de alto nivel jerárquico, así como representantes de la Unidad de Recursos Humanos en la citada comisión.

El señor Camacho Mora manifiesta que le parece importante que integre en esa comisión la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos y un asesor legal del Consejo.

Por su parte, la funcionaria Priscilla Calderón Marchena señala la importancia de proponer este asunto, dado que entre los temas que se analizan se encuentran los manuales de puestos y procedimientos.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez sugiere valorar los objetivos de la participación, así como determinar la existencia de un canal de comunicación del tema, con el propósito de presentar una propuesta que contemple la inclusión de Sutel en la comisión.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez se refiere al tema de sinergias a las que se refirió el señor Regulador en su vista a la SUTEL en meses pasados y el asombro del por qué no incluyó a SUTEL en dichas comisiones desde el inicio.

Luego de un intercambio de impresiones con respecto a la propuesta, a partir de lo indicado en el oficio 01497-SUTEL-DGO-2017, del 17 de febrero del 2017 y la explicación de los funcionarios Campos Ramírez y Calderón Marchena, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 031-039-2017**

1. Dar por recibido el oficio 01497-SUTEL-DGO-2017, del 17 de febrero del 2017, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo su criterio en torno a la relevancia de la participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la comisión interna de revisión del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS).
2. Autorizar al señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, para que lleve a cabo las conversaciones que correspondan con el señor Regulador General, con el propósito de incluir la participación de Sutel en la comisión citada en el numeral anterior.

**NOTIFIQUESE**

**6.7. Ajuste a los lineamientos para la implementación de la Metodología de Costos en la Sutel.**

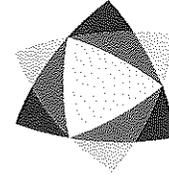
***Ingresar a la sala de sesiones la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta, para el conocimiento de este tema.***

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la propuesta de ajustes a los lineamientos para la implementación de la Metodología de Costos en Sutel.

Para analizar la propuesta, se conoce el oficio 03742-SUTEL-DGO-2017, del 09 de mayo del 2017, por el cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo la propuesta citada.

El señor Campos Ramírez explica que se somete a consideración del Consejo el tema en esta oportunidad, en atención a lo dispuesto en el acuerdo 019-073-2016, de la sesión ordinaria 073-2016, celebrada el 14 de diciembre del 2016, el cual contempla una modificación a los lineamientos que se aplicarán a la implementación de la Metodología de costos.

Explica lo referente al tema del Espectro y la representación de los resultados del análisis puntual



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

efectuado a la estructura de dicho canon dentro de la institución. De esta manera, se reafirma la aplicación del principio del servicio al costo.

Explica que la variación se realiza en el punto "4.6 Distribución de las partidas presupuestarias de nómina", específicamente para la nómina del Consejo y la Dirección General de Operaciones. Detalla la metodología aplicada, sobre la cual señala que se utilizarán para la distribución del costo directo las horas asignadas por los funcionarios en los centros de costos, mediante la herramienta reporte de tiempos.

Interviene la funcionaria Rodríguez Alberta, quien detalla los principales aspectos de la metodología propuesta, los principales movimientos efectuados en la partida de costos y los resultados de las pruebas efectuadas en el sistema, los cuales se encuentran debidamente documentados.

Discutido el tema, a partir de la información del oficio oficio 03742-SUTEL-DGO-2017, del 09 de mayo del 2017 y la explicación de los funcionarios Campos Ramírez y Rodríguez Alberta, el Consejo aprueba de manera unánime:

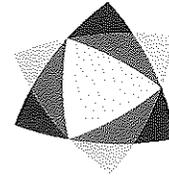
**ACUERDO 032-039-2017**

1. Dar por recibido el oficio 03742-SUTEL-DGO-2017 del 9 de mayo del 2017, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, en atención al numeral 2 del acuerdo 019-073-2016 de la sesión 073-2016, celebrada el 14 de diciembre del 2016, remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, una propuesta de ajuste a los Lineamientos para la implementación de la Metodología de Costos de la SUTEL.
2. Modificar, de conformidad con la información suministrada por la Dirección General de Operaciones adjunto a su oficio 03742-SUTEL-DGO-2017, el punto 4.6 "Distribución de las partidas presupuestarias de nómina" en el siguiente sentido:
  - Eliminar el texto que dice así:
 

*Para los gastos del Consejo y la Dirección General de Operaciones se utilizará la siguiente estructura de cuenta, mediante la cual se podrá identificar el costo financiado por cada fuente de financiamiento (Regulación, Espectro, Fonatel).*
  - Adicionar el siguiente texto:
 

*Para la distribución de las partidas de remuneraciones del programa 1 (Consejo y la Dirección General de Operaciones), se utilizarán para la distribución del costo directo las horas asignadas por los funcionarios en los centros de costos, mediante la herramienta reporte de tiempos que se detalla el punto 4.1 de los lineamientos aprobados.*
3. Instruir a la Dirección General de Operaciones para que formule los lineamientos necesarios, las acciones pertinentes y apoye a las Direcciones en la aplicación de las tablas donde se registran los tiempos consumidos en cada fuente de financiamiento, necesarios para continuar con la implementación de la Metodología de Costos aprobada mediante acuerdo del Consejo 023-023-2016, de la sesión 023-2016, celebrada el 27 de abril del 2016.
4. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que instruya a los usuarios de la herramienta de asignación de costos del programa 1, la manera adecuada y correcta del uso de dicha herramienta, para una mejor comprensión y resultados más precisos.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

**6.8. Informe sobre el costo beneficio de implementar dentro de la cartera de inversiones financieras de la Sutel una proporción en dólares.**

El señor Campos Ramírez presenta al Consejo el informe sobre el costo beneficio de implementar inversiones financieras en dólares dentro de la cartera de inversiones financieras de la Sutel.

Se da lectura al oficio 03894-SUTEL-DGO-2017, del 12 de mayo del 2017, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe correspondiente a la inclusión dentro de la cartera de inversiones financieras, de una proporción en dólares, con el propósito de determinar el costo-beneficio que esta medida implicaría para la Institución.

Explica el señor Campos Ramírez que este informe atiende la disposición del Consejo mediante acuerdo 016-010-2017, de la sesión ordinaria 010-2017, celebrada el 08 de febrero del 2017, con el cual se pretende determinar el costo beneficio de la implementación una proporción en dólares en la cartera de inversiones. Explica lo correspondiente al estado de las inversiones en colones y dólares y el análisis efectuado a las expectativas de cambio, rendimientos y tasas que está pagando el sistema bancario nacional.

La funcionaria Rodríguez Alberta detalla lo referente a los análisis que se han efectuado sobre las inversiones en dólares y los márgenes de ganancias que se obtienen.

Menciona algunas conclusiones importantes derivadas de los análisis efectuados, con respecto a la tendencia al alza del dólar, los riesgos cambiarios, las eventuales ganancias que se generen por el diferencial cambiario, así como la posibilidad de ingresar al sistema Monex.

Indica el señor Campos Ramírez que la recomendación al Consejo es que se apruebe el informe presentado en esta oportunidad y se adopte el acuerdo respectivo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizado el tema, a partir de la información del oficio 03894-SUTEL-DGO-2017, del 12 de mayo del 2017 y la explicación brindada por los señores Campos Ramírez y Rodríguez Alberta, el Consejo acuerda por unanimidad:

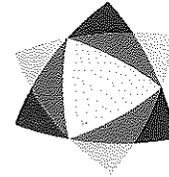
**ACUERDO 033-039-2017**

**CONSIDERANDO QUE:**

- i. El tipo de cambio para el bienio 2017-2018 tenderán al alza según el programa macroeconómico del Banco Central de Costa Rica, además de las presiones existentes para que el colón se deprecie.
- ii. Según el análisis realizado es rentable invertir en dólares, si el tipo de cambio se mantiene con la volatilidad del año anterior, ya que hay un premio por invertir en dólares, que se refleja a nivel total de la inversión, además de que las tasas de interés podrán incrementarse y se espera un aumento significativo en el tipo de cambio al cierre del 2017.
- iii. A nivel contable se reflejaría una ganancia por diferencial cambiario al ir venciendo las inversiones.

**DISPONE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 03894-SUTEL-DGO-2017 del 12 de mayo del 2017 mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el "Informe sobre el costo beneficio de implementar dentro de la cartera de inversiones financieras de la SUTEL una proporción en dólares.



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que realice las inversiones financieras necesarias, para los pagos en dólares, con los recursos del año 2017 por concepto de Canones.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**6.9. Informe de situación de la fuente de financiamiento de la Unidad de Espectro Radioeléctrico 2017.**

Para continuar con el orden del día, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 3650-SUTEL-DGO-2017, del 05 de mayo del 2017, por el cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración el informe de situación de la fuente de financiamiento de la Unidad de Espectro Radioeléctrico para el año 2017.

El señor Mario Campos Ramírez señala que este tema se expuso ampliamente al Consejo en una sesión de trabajo, con el propósito de que en esta oportunidad el Consejo apruebe el informe y autorice a la Dirección General de Operaciones y Dirección General de Calidad a proceder en lo que sea pertinente, dentro de las condiciones existentes, para buscar mejorar las condiciones financieras del espectro radioeléctrico.

Señala que, se prevee una situación que requiere adoptar acciones en torno a la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, dado que si se ejecuta todo el presupuesto extraordinario que se presenta el día de hoy al Consejo, se daría una falta de liquidez para hacer frente a las obligaciones correspondientes del primer cuatrimestre del 2018, tanto en lo correspondiente a afrontar pagos de contratos ya establecidos, así como para hacer frente a las remuneraciones a los funcionarios de dicha área, entre otros compromisos económicos. Indica que los principales gastos de la unidad se realizan en las partidas de Remuneraciones (pago de salarios y afines) y en la partida de Servicios, específicamente en lo correspondiente al arrendamiento del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro.

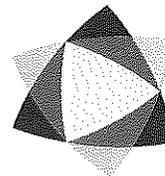
Indica el señor Campos Ramírez que por lo indicado, es relevante tomar acciones tales como solicitar a la Dirección General de Calidad un análisis Técnico – Jurídico para determinar las posibilidades de renegociar ajustes en el contrato del arrendamiento del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro, considerando que en el año 2018 finaliza el período de arriendo ordinario y cabe la posibilidad de ampliar en unos años más el mismo.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien señala que la idea es solicitar a la Dirección a su cargo que conjuntamente con la Asesoría Jurídica del Consejo, presenten un criterio legal sobre las posibles acciones a tomar para asumir los costos de regulación asociados a actividades relativas a espectro.

Hace ver que existe una situación delicada en el Área de Espectro, al punto de que, en el primer trimestre del año 2018, no se contaría con un flujo de caja de efectivo para afrontar las obligaciones de ese periodo, mientras se reciben los ingresos monetarios que recauda el Ministerio de Hacienda en el mes de marzo y que recibe la Sutel en sus cuentas bancarias en el mes de abril.

En vista de que la Unidad de Espectro no cuenta con fondos para ejecutar proyectos POI, solicita al Consejo que se analicen las posibilidades del traslado temporal de funcionarios de la Unidad de Espectro a la Unidad de Calidad, con el propósito de desarrollar labores sustanciales de la Dirección, considerando que existe la posibilidad de brindar ese apoyo.

Luego de un intercambio de impresiones con respecto a la situación que se presenta en la Unidad de Espectro, en vista de la información expuesta en el oficio 03650-SUTEL-DGO-2017, del 05 de mayo del 2017 y la explicación de los señores Campos Ramírez y Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
*17 de mayo del 2017*

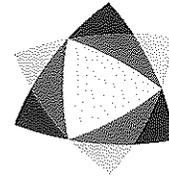
**ACUERDO 034-039-2017**

**CONSIDERANDO QUE:**

- a) Mediante oficio 03650-SUTEL-DGO-2017 del 5 de mayo del 2017, la Dirección General de Operaciones somete a conocimiento del Consejo el *"Informe de situación de la fuente de financiamiento para la Unidad de Espectro Radioeléctrico 2017"*.
- b) La información histórica de la recaudación de ingresos del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico demuestra una tendencia de morosidad y pagos parciales por parte de los sujetos pasivos de este canon, lo que ha implicado la insuficiencia de recursos y por ende la necesidad de realizar una gestión financiera.
- c) Existe una situación grave en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad que conllevaría la inexistencia recursos para hacer frente a las obligaciones correspondientes del primer cuatrimestre del 2018, tanto en lo correspondiente a afrontar pagos de contratos ya establecidos, así como para hacer frente a las remuneraciones a los funcionarios de dicha área, entre otros compromisos económicos.
- d) Que los problemas financieros de la Unidad de Espectro Radioeléctrico han implicado incluso la imposibilidad de ejecutar los proyectos POI correspondientes al periodo 2017, por falta de recursos, por lo que resulta pertinente valorar la posibilidad de realizar un traslado temporal de funcionarios para realizar labores sustanciales de otra área de la Dirección General de Calidad.
- e) Entre las causas que han generado la problemática de desfinanciamiento señalada, se identifica la tendencia histórica de pagos parciales o no pago del canon de reserva del espectro por parte de los concesionarios y permisionarios del espectro, así como la omisión por parte de las entidades responsables para tomar las medidas correspondientes según la Ley General de Telecomunicaciones contra los morosos de dicho canon, a pesar de las múltiples solicitudes que ha realizado esta Superintendencia.
- f) La Procuraduría General de la República ha emitido los criterios C-089-2010 del 30 de abril de 2010 y N° 21-2013 del 20 de febrero del 2013, sobre el financiamiento del Canon del Espectro Radioeléctrico.

**DISPONE:**

1. Dar por recibido el oficio 03650-SUTEL-DGO-2017 del 5 de mayo del 2017, mediante el cual la Dirección General de Operaciones somete a conocimiento del Consejo el *"Informe de situación de la fuente de financiamiento para la Unidad de Espectro Radioeléctrico 2017"*
2. Solicitar a la unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones para que en conjunto con la Dirección General de Calidad realicen los análisis respectivos para valorar la posibilidad de realizar un traslado temporal de funcionarios de la Unidad de Espectro a otras áreas de la Dirección General de Calidad.
3. Solicitar a la Dirección General de Calidad que conjuntamente con los Asesores Jurídicos del Consejo preparen y sometan al Consejo, a la brevedad, un criterio legal sobre la posibilidad de asumir con el canon de regulación las actividades de índole regulatorio que realiza la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.
4. Solicitar a la Dirección General de Calidad un análisis Técnico – Jurídico para determinar las posibilidades de renegociar ajustes en el contrato N°2013-000001-SUTEL *"Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro, Licitación Pública Internacional 2012LI-*



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

000001-SUTEL", dado que la Dirección ya realizó un análisis en este mismo sentido para el estudio de auditoría sobre el arrendamiento del drive test, lo cual agilizaría la presentación de este estudio.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**6.10. Presupuesto Extraordinario 01-2017 ajuste al bajo presupuesto de Espectro e incorporación de recursos de Fonatel y Regulatel.**

Continúa el señor Presidente y somete a consideración del Consejo la propuesta de presupuesto Extraordinario 01-2017, ajuste al bajo presupuesto de Espectro e incorporación de recursos de Fonatel y Regulatel.

Se conoce el oficio 03908-SUTEL-DGO-2017, del 12 de mayo del 2017, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la propuesta de presupuesto citada en el párrafo anterior.

El señor Campos Ramírez brinda una explicación sobre el tema; señala que se trata de un presupuesto extraordinario, que debe ser enviado para aprobación a la Contraloría General de la República y cuyo propósito es efectuar modificaciones sustanciales al presupuesto ordinario, con el fin de reflejar la situación institucional y aplicar los recursos superavitarios con que se cuenta, para su correspondiente utilización y ajustar los egresos a la recaudación de ingresos obtenida efectivamente por el Canon de Reserva del Espectro el pasado mes de abril.

El señor Fallas Fallas señala la importancia de hacer ver a la Controría General de la República la grave situación financiera que enfrenta la Unidad de Espectro y destacar que los ajustes que se están haciendo son paliativos, de ahí la importancia de tomar acciones inmediatas sobre el particular.

Interviene el señor Rodolfo González López, quien se refiere a la importancia de hacer ver al órgano contralor que se trata de un asunto de alto riesgo. El tema de los cumplimientos legales de la Superintendencia, el pago de obligaciones relacionadas con el recurso humano y demás compromisos que se deben atender con esos recursos no se pueden atender con medidas paliativas.

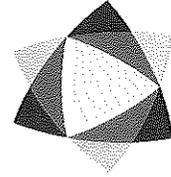
Agrega que es importante que se cuente con una posición contundente por parte del Consejo, en la que se manifieste la problemática existente, se acuda a las puertas que sean necesarias para que el asunto sea resuelto en el tiempo correcto y ejercer las acciones que en derecho correspondan, pues es necesario que la SUTEL brinde una propuesta de solución, en congruencia con lo externado por la Auditoría Externa sobre el particular.

El señor Campos Ramírez hace ver al Consejo la necesidad de adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de acuerdo con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el tema, con base en la información del oficio el oficio 03908-SUTEL-DGO-2017, del 12 de mayo del 2017 y la explicación del señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 035-039-2017**

1. Dar por recibido y aprobar el Presupuesto Extraordinario N° 01-2017, por un monto neto de ¢242,793,803.76 (doscientos cuarenta y dos millones setecientos noventa y tres ochocientos tres mil colones con setenta y seis céntimos), remitido por la Dirección General de Operaciones mediante el oficio 03908-SUTEL-DGO-2017, del 12 de mayo de 2017, para realizar la disminución del Canon para reserva del espectro radioeléctrico 2016 pagadero en el 2017 dada su baja recaudación, así



**SESIÓN ORDINARIA 039-2017**  
**17 de mayo del 2017**

como aplicar el superávit acumulado al 31 de diciembre de 2016 en las fuentes de financiamiento de Espectro, Fonatel y Regulatel.

2. Autorizar al señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, que remita a la Contraloría General de la República el Presupuesto Extraordinario N° 01-2017, al cual se refiere el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**ARTICULO 7**

**PROPUESTAS DE LA DIRECION GENERAL DE FONATEL**

En atención a una sugerencia que se hizo sobre el particular y dado lo avanzado de la hora, el Consejo dispuso, por unanimidad, trasladar el conocimiento de los temas de la Dirección General de Fonatel para una sesión extraordinaria, que se celebrará el viernes 19 de mayo del 2017, a partir de las trece horas.

**ACUERDO 036-039-2017**

Posponer el conocimiento de los asuntos propuestos por la Dirección General de Fonatel para una sesión extraordinaria que se celebrará el viernes 19 de mayo del 2017 a partir de las trece horas, para la cual los miembros del Consejo presentes quedan convocados en este acto.

**NOTIFIQUESE**

**A LAS 17:35 HORAS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**



**GILBERT CAMACHO MORA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**